

Sección coordinada por Jaume FERRER LLORET (Derecho Internacional Público), Andrés RODRÍGUEZ BENOT (Derecho Internacional Privado), Inmaculada MARRERO ROCHA y Rafael GRASA HERNÁNDEZ (Relaciones Internacionales)

### RECENSIONES

BADIA MARTÍ, A. M. y HUICI SANCHO, L. (dirs.), y SÁNCHEZ COBALEDA, A. (ed.), *Las Organizaciones Internacionales en el siglo XXI*, Barcelona, Marcial Pons, 2021, 358 pp.

Si el siglo XX se caracterizó por el auge de la institucionalización —parce-lada— del sistema internacional con la consiguiente superación relativa del positivismo voluntarista, no se puede decir lo mismo de lo que llevamos de siglo.

Aquel proceso de institucionalización descentralizado supuso, por un lado, la proliferación de regímenes especiales con aspiraciones de autosuficiencia materializado muchas veces en estructuras permanentes específicas, con la consiguiente fragmentación del sistema internacional y por ende de su ordenamiento. Por otro lado, y en parte como consecuencia de lo primero, supuso también la apertura de nuevas expectativas en temas clave del Derecho internacional público, como la posibilidad de nuevos procesos nomogénicos, nuevos sujetos, la existencia o no de cierta jerarquía, la superación de una estructura exclusivamente estatista o la aparición de modelos alternativos de solución de controversias, por citar algunos de los aspectos jurídicos más relevantes.

Lo que llevamos de siglo XXI y especialmente a partir del 2015, en cambio, parece caracterizarse, sin embargo, por una sordera total de los Estados a la cada vez más acuciante necesidad de cooperación global, reclamada tanto por la sociedad civil como por esas estructuras supraestatales que, en consecuencia, están poniendo de relieve su debilidad.

El libro colectivo aquí reseñado, dirigido por las Doctoras Ana Badia y Laura Huici y editado por la Doctora Ana Sánchez, abarca todos estos aspectos. Su lectura invita a considerarlo como un libro a caballo entre un conjunto de artículos especializados y un manual actual de organizaciones internacionales. Ello sin duda es consecuencia directa de su origen: como se señala en el prólogo, *Las Organizaciones Internacionales en el siglo XXI*, es fruto de un seminario celebrado en noviembre de 2019 en el marco de la XXX edición del Máster en Estudios Internacionales de la Universidad de Barcelona, en donde el institucionalismo internacional es eje vertebrador. Quizá por ello, tanto la primera parte del prólogo como cada una de

las doce lecturas que componen la obra se desarrollan en general sin apriorismos, con un lenguaje apto para el estudiante, aunque no por ello carente de rigurosidad académica y referencias especializadas. En líneas generales, esta estructura le da una coherencia de conjunto que contrasta con el contenido estanco de cada uno de los 11 capítulos y la conferencia marco, todos ellos perfectamente aislables y con gran variedad en el enfoque de la temática que se desarrollan.

La obra cuenta con una primera sección «introdutoria» que incluye algunas reflexiones de la Doctora Badia sobre el multilateralismo y la conferencia marco del Doctor José Manuel Sobrino, que hace un recorrido por la institucionalidad de las estructuras supraestatales, con especial hincapié en la relevancia de su condicionalidad a la voluntad de los Estados, todo ello examinado desde una vertiente histórico-práctica que culmina con una sección muy ligada a la actualidad y unas reflexiones finales.

A continuación, se encuentra un bloque titulado «Primera Parte. Teoría general», dedicado a determinados aspectos de los temas que conforman la esencia del Derecho institucional internacional como son la subjetividad, la función normativa y la responsabilidad internacional. Pero a diferencia de un manual al uso, en este caso cada capítulo se ciñe a determinados aspectos de la temática asignada y lo hace mediante aproximaciones muy distintas. Así, por ejemplo, frente al análisis teórico de los actos de las organizaciones internacionales y el especial énfasis en su *accountability* efectuado por el Doctor Ángel Rodrigo, el tema de la subjetividad desarrollado por la Doctora M.<sup>a</sup> Isabel Torres se subordina a la aportación que en su delimitación ha hecho la Corte Internacional de Justicia a lo largo de la historia, mientras que para el tema de la responsabilidad la Doctora Laura Huici utiliza como eje los trabajos que la Comisión de Derecho Internacional efectuó en la materia. Jun-

to a estos el Doctor Xavier Pons aborda la cuestión de la función pública internacional, una pieza fundamental de la estructura institucional que sin duda resulta de especial interés para el público a quien se dirigía el seminario y que le sirve para reflexionar sobre cuestiones muy específicas, pero centrales para el buen funcionamiento de una organización y la consiguiente viabilidad de su finalidad, como son la inmunidad y los mecanismos habilitados para solucionar la conflictividad laboral en las instituciones, todo ello a partir de un componente teórico y otro centrado en los tribunales administrativos internacionales y más concretamente en el modelo de Naciones Unidas.

A este bloque le sigue el último, dividido a su vez en dos, según se trate de estructuras de ámbito universal o regional. Así, bajo el título de «Segunda Parte. Casos de estudio» se han agrupado una selección ejemplificativa y muy heterogénea de temáticas y estructuras con distintos enfoques. Por un lado, en el sub-bloque universal encontramos dos estudios dedicados a organizaciones internacionales que se abordan en tanto que sujetos dentro del vigente sistema internacional, con especial hincapié en sus actuales desafíos: el trabajo del Doctor Xavier Fernández sobre la Organización Mundial del Comercio que abre el sub-bloque y el trabajo del Doctor Jordi Bonet sobre la Organización Internacional del Trabajo que lo cierra. Junto a ellos encontramos el texto de los señores Remmo Lalli y Francesco Sansoni, funcionarios de Naciones Unidas que desde su experiencia abordan la gestión de las estructuras del sistema de Naciones Unidas entre sí a partir de datos empíricos (financieros y de recursos humanos) y un estudio de corte clásico efectuado por la Doctora Milagros Álvarez, del nada clásico SEforALL, un «ente» entre ONG y *Think Tank* focalizado en el Objetivo 7 de la Agenda 2030.

Por su parte, en el sub-bloque regional encontramos desde el análisis de problemáticas muy específicas y actuales como el de la Doctora Marta Ortega dedicado al tratamiento por parte de la Unión Europea de las últimas crisis —euro, inmigrantes, *Brexit*, covid—, al estudio del Doctor Carlos Uscanga sobre el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), un foro de cooperación intergubernamental visto desde los intereses de México, o el recorrido histórico de los procesos de cooperación e integración latinoamericanos desde una perspectiva básicamente politológica efectuado por el Doctor Damian Paikin, trabajo con el que se cierra la obra.

Como se puede apreciar, se trata de capítulos totalmente independientes, propio de una obra que es la formalización de sesiones especializadas impartidas por un importante abanico de ponentes expertos en su materia que comparten, eso sí, el esfuerzo por una aproximación científico-pedagógica.

En definitiva, una obra sugerente que, en su conjunto, aborda ciertas cuestiones clásicas del Derecho institucional internacional desde una perspectiva distinta y actual.

C. JIMÉNEZ CORTÉS

Universidad Autónoma de Barcelona  
<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.1.2022.4.01>

BORRÁS PENTINAT, S., *Defensa y resistencia: las personas defensoras de los derechos humanos ambientales*, Cizur Menor, Aranzadi, 2019, 320 pp.

La obra objeto de esta reseña desarrolla un amplio análisis de los ataques y violaciones de derechos que sufren las personas defensoras de derechos humanos ambientales, así como de las posibles y diferentes medidas que deberían adoptarse o mejorarse para enfrentar esta situación. Se trata de un trabajo realizado por una especialista en Derecho internacional ambiental como es la Profesora Borrás Pentinat, que introduce una interesante perspectiva de la interrelación entre protección de derechos humanos fundamentales y medio ambiente, al tiempo que aboga por tomar conciencia de la situación de vulnerabilidad de las personas defensoras de derechos humanos ambientales, y de la importancia de su actividad para la promoción de la protección ambiental.

La propia autora justifica la oportunidad de este estudio en el importante número de violaciones de derechos humanos que sufren aquellos individuos o grupos que desarrollan una actividad de defensa del medio ambiente. Se recuerda el reciente vigésimo aniversario de la *Declaración de las Naciones Unidas*

*sobre el derecho y la responsabilidad de las personas, grupos y órganos de la sociedad para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos universalmente* de 1998, y el hecho de que su objetivo de dar apoyo y protección a las personas defensoras de los derechos humanos no ha tenido efecto respecto de unos ataques cada vez más alarmantes a quienes lideran causas ambientales. La situación de vulnerabilidad de estas personas se ha incrementado, de forma que se hace necesario un debate sobre las obligaciones de protección de los Estados, y las posibles innovaciones que pudieran introducirse en la normativa internacional, universal o regional.

Para el desarrollo del estudio planteado, la obra se ha dividido en cinco capítulos. El primero de ellos se dedica al análisis de la situación de vulnerabilidad de las personas defensoras de los derechos ambientales, e incluye una amplia exposición sobre el número y la gravedad de las violaciones, así como de la impunidad con la que se cometen. La exposición de los datos pone de re-

lieve que nos encontramos ante un tipo de violencia estructural, que se vincula con la actividad de explotación de recursos naturales realizada por empresas multinacionales en territorios con sistemas deficientes de protección de derechos humanos. Las personas defensoras de derechos ambientales pueden presentar diferentes perfiles, pero se caracterizan por convertirse en el objetivo a eliminar por aquellas entidades estatales o privadas con interés en la explotación. La vulneración de los derechos humanos de quienes integran estos colectivos se convierte, de esta forma, en un instrumento con el que impedir una actividad de defensa de valores ambientales frente a acciones de explotación. Este primer capítulo sirve, por tanto, para contextualizar el resto del estudio, exponiendo la dimensión de la vulnerabilidad de las personas defensoras de derechos humanos ambientales, y la importancia de su acción para la protección ambiental.

Precisamente para entender la trascendencia de esta actividad, en el segundo de los capítulos de esta obra la autora realiza una labor de categorización y análisis de los derechos humanos ambientales, tanto sustantivos como instrumentales. La defensa de estos derechos es el objetivo de este colectivo, y en este capítulo se pone de relieve que se trata de un conjunto de derechos fundamentales cuya protección es necesaria tanto para asegurar una correcta protección ambiental como para el bienestar de las comunidades afectadas. Conectado con este análisis, en el tercer capítulo se incluye el estudio de lo que la autora configura como un nuevo derecho, definido como el derecho a defender los derechos humanos y el medio ambiente, y cuyos titulares prioritarios serían las personas que desarrollan acciones de protesta y defensa.

Si en el tercer capítulo se plantea el derecho a defender, en el cuarto se examinan las obligaciones de los Estados,

sustantivas y de procedimiento, de proteger a las personas defensoras de los derechos humanos ambientales. Esta cuestión se completará con un capítulo quinto que analiza de forma pormenorizada los mecanismos de protección de las personas defensoras de los derechos ambientales. Se incluye en este apartado un amplio estudio de los mecanismos de protección tanto nacionales como internacionales, a los que se suman diversas iniciativas y acciones desarrolladas por la sociedad civil para visibilizar y tratar de paliar la vulneración de derechos de este colectivo. Como conclusión al estudio desarrollado en ambos capítulos, la autora recuerda y enfatiza el deber de los Estados de desarrollar una protección integral de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y protección ambiental; al tiempo que propone algunos avances normativos entre los que destacaría la adopción de un tratado internacional sobre violaciones de los derechos humanos cometidas por las empresas.

En definitiva, esta monografía supone una novedosa e interesante aportación a la reflexión sobre la interrelación entre la protección de los derechos humanos y la protección ambiental, al realizar un análisis desde la perspectiva de la situación de las personas que se convierten en principales protagonistas de la acción de defensa del medio ambiente, al tiempo que quedan desamparadas precisamente por esta actividad. Se propone en esta obra una toma de conciencia, al tiempo que se trae al debate académico relevantes propuestas de respuesta ante la impunidad con la que se cometen violaciones graves de derechos humanos fundamentales, y de promoción de las acciones de protección ambiental.

R. GILES CARNERO

Universidad de Huelva

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.1.2022.4.02>

CAMPINS ERITJA, M. (ed.), *The European Union and Global Environmental Protection*, Londres, Routledge, 2021, 186 pp.

El libro que aquí se recensiona es una obra colectiva, que aborda, desde una perspectiva multidisciplinar y crítica, el papel de la Unión Europea (UE) en la protección internacional del medio ambiente. El *Prólogo* está escrito por el prestigioso Profesor Krämer, que no escatima en elogios a las diversas contribuciones que en él se recogen, escritas por académicos con una consagrada trayectoria en materia de Derecho ambiental. Destaca, entre otras cosas, el enfoque utilizado, que permite resaltar el protagonismo activo de la UE en el fomento de la protección ambiental en el marco de diversos regímenes internacionales.

La UE ha liderado muchas de las negociaciones internacionales en materia de protección del medio ambiente como, por ejemplo, las del cambio climático y las de la pérdida de la diversidad biológica, actualmente considerados como los problemas ambientales más acuciantes. Las contribuciones de las Profesoras Campins Eritja (*Some challenges for strengthening the EU's international influence in the climate change regime*) y Fajardo del Castillo (*The EU diplomacy for biodiversity*) abordan estas cuestiones. La Doctora Campins hace un repaso de la actuación de la UE en la negociación de los sucesivos acuerdos climáticos para afirmar que la UE ha sabido (y podido) ocupar el vacío dejado por Estados Unidos, si bien con algún que otro altibajo, y a pesar del *Brexit*. Por lo que respecta a la biodiversidad, la abrupta aparición de la pandemia por el coronavirus truncó el objetivo de que el 2020 fuera el punto de inflexión en la pérdida de diversidad biológica. En cualquier caso, la Profesora Fajardo relata cómo la UE ha seguido trabajando arduamente por seguir adelante con la configuración del Marco global para la biodiversidad post-2020, con vistas a la adopción de la Estrategia de la UE para la Biodiversidad 2030.

La UE se ha comprometido a cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible en los que la protección ambiental encuentra acomodo. En este ámbito, no obstante, todavía tiene un largo camino que recorrer, tal y como explica la Profesora Aguilera Vaqués (*Mainstreaming Sustainable Development Goals into EU policies*), constituyendo un paso firme en este camino la adopción del Pacto Verde Europeo en 2019. Ciertamente, la promoción del desarrollo sostenible no solo ha de estar presente en los ámbitos de protección ambiental, sino también en aquellos otros en los que el medio ambiente no ocupa un lugar protagónico. Muchos de estos ámbitos también se abordan en diversas contribuciones en la presente obra, como relato a continuación.

El capítulo del Profesor Fernández-Pons (*The role of the EU in the promotion of sustainable development through multilateral trade*) confirma la importancia de tener en cuenta criterios ambientales a la hora de negociar y aplicar acuerdos comerciales. No solo porque el comercio es una actividad con un impacto claro en el medio ambiente global, sino porque cada vez existe una necesidad mayor en resolver las tensiones entre los intereses comerciales y ambientales, de forma más respetuosa para estos últimos. La UE, como potencia comercial, tiene una responsabilidad especial para no desatender el objetivo de desarrollo sostenible (sin caer en el proteccionismo unilateral) y así lo hace a través de varios instrumentos y medidas en el marco de la OMC.

Tal vez sea el ámbito de la pesca marítima en el que más presente se encuentre la sensibilidad ambiental, dado que la protección de las especies marinas y su hábitat es básica para garantizar la sostenibilidad de esta actividad. El frágil equilibrio de la sostenibilidad

de las especies pesqueras puede verse seriamente desquebrajado por la pesca ilegal, no reportada y no regulada. Precisamente de esta cuestión versa la contribución del Profesor Pons Rafols (*The EU's global leadership in the fight against illegal, unreported, and unregulated fishing*) sobre los esfuerzos llevados a cabo por la UE para controlar, perseguir y sancionar estas prácticas, tanto en aguas bajo su jurisdicción como fuera de ella. De esta cuestión también se ocupa, ya desde la perspectiva del Derecho penal, la Profesora Marques-Banque (*Environmental crime: assessing and enhancing EU compliance with international environmental law*), quien también explora las implicaciones penales recogidas en algunos Acuerdos Multilaterales de Medio Ambiente, así como la aplicación de la Directiva 2008/99/CE.

La degradación ambiental también afecta a la política migratoria de la UE en la medida en que las personas migran no solo por motivos políticos y económicos, sino también ambientales. Sin embargo, la respuesta que la UE da a esta realidad es bastante insatisfactoria, tal y como muestra la Profesora Borrás Pentinat (*Environmental refugees: reshaping the borders of migration in the EU*), quedando la salvaguarda de los derechos de los no reconocidos «refugiados ambientales» al arbitrio de sus Estados miembros.

Junto a las cuestiones sustantivas, las procedimentales están ganando cada vez más relevancia a la hora de proteger el medio ambiente. El capítulo del Profesor Peñalver-Cabré (*The international dimension of the EU on access to justice in environmental matters*) se ocupa precisamente del acceso a la justicia en materia ambiental. Tras un examen exhaustivo de la compatibilidad de la actuación de la UE con las prescripciones del Convenio

de Aarhus, lamenta las lagunas e insuficiencias todavía existentes.

En buena forma, los obstáculos y deficiencias observadas en los diferentes ámbitos se explican porque la UE no ha apostado seriamente, como sería deseable, por la consecución de un nuevo paradigma de justicia ambiental. Y es precisamente la crítica férrea que aporta la Profesora Jaria-Manzano (*Environmental justice in EU law and policies: a fundamental challenge*), quien apela a retomar la importancia de la protección de los derechos fundamentales y la justicia social para permitir una transformación progresiva hacia dicho fin.

Como se ha podido comprobar, el contenido de la obra es más que recomendable, pero no quería dejar de destacar también el trabajo de edición tan cuidado que se ha realizado, y que no siempre está presente en los libros colectivos. Efectivamente, las contribuciones no solo presentan una extensión similar, sino que también siguen una estructura común, que facilita su lectura y denota la coherencia interna de la obra. La introducción de la Profesora Mar Campins (que también podría considerarse como unas «conclusiones» de la obra), así como el listado común de acrónimos e índice de términos utilizados, son una muestra más de que el libro no es una mera compilación de contribuciones yuxtapuestas y dispares, sino que ha habido un esfuerzo por presentarlas de manera armoniosa y consistente.

Por todo de ello, no me queda más que recomendar la lectura de esta magnífica obra colectiva, especialmente para aquellas personas interesadas y preocupadas por la protección de nuestro planeta.

R. M. FERNÁNDEZ EGEA

Universidad Autónoma de Madrid

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.1.2022.4.03>

CAMPINS ERITJA, M. y FAJARDO DEL CASTILLO, T. (eds.), *Biological Diversity and International Law. Challenges for the Post 2020 Scenario*, Nueva York, Springer, 2021, 240 pp.

Estamos ante una obra colectiva, coordinada por dos de las más prestigiosas autoras nacionales en materia de protección internacional del medio ambiente, las Profesoras Campins Eritja y Fajardo del Castillo, con la que se aborda el estudio de la Convención sobre Diversidad Biológica (CBD) desde una perspectiva original e innovadora. Se parte del diagnóstico de que, pese a los avances logrados a nivel normativo desde 1992 en este ámbito, el nuevo marco global sobre biodiversidad para 2030 sigue adoleciendo del necesario consenso entre los Estados concernidos, amparados bajo un enfoque antropocéntrico que en realidad sirve de cobertura para los intereses económicos de los gobiernos. Frente a esta situación, agravada por la aparición inesperada de la covid-19 y sus repercusiones manifestadas en los últimos años en las agendas y economías de todos los Estados del mundo, las directoras de esta obra defienden como premisa de partida la posible y necesaria interacción entre la CBD y otros regímenes internacionales de protección del medio ambiente. Con esta monografía, que tiene como trasfondo un Proyecto de I+D de ámbito nacional desarrollado entre 2017-2020 («Diversidad Biológica y Derecho Internacional: Nuevos Problemas y Tendencias. Interacción de Regímenes Jurídicos y Principales Retos Normativos»), se presentan las bases teóricas de un marco general para la lucha contra la destrucción de la naturaleza y la pérdida de la biodiversidad que tiene su fundamento en la ya señalada interacción entre la CBD y otros regímenes internacionales de protección del medio ambiente, y en conferir un mayor peso a los datos científicos en el proceso de toma de decisiones y de asunción de obligaciones internacionales en este ámbito.

La aproximación propuesta —fortalecer la eficacia de la CBD a través de su complementariedad con otros regímenes normativos e institucionales de protección del medio ambiente—, se desarrolla desde un doble enfoque: de una parte, analizando de un modo transversal y holístico los desafíos sistémicos detectados en esta área, identificando las interacciones posibles entre la CBD y otras disposiciones normativas internacionales relativas a la protección del medio ambiente; y de otra parte, a través del método de estudio de casos regionales que contribuye a reforzar una aproximación horizontal y unida de las diversas dimensiones de la protección de la biodiversidad, así como de los diferentes regímenes de carácter normativo-institucional existentes en este ámbito.

En cuanto a la estructura de esta obra, está dividida en tres partes, además del capítulo introductorio elaborado por las dos codirectoras. En la primera parte (*Principles Inspiring Biodiversity-Related Conventional Law and Governance*), que comprende los Capítulos 2 a 4, cuyos autores son los Profesores Fajardo del Castillo, Juste Ruiz y Gardner, se presentan los principios centrales subyacentes tanto al Derecho internacional convencional como al *soft law* relativo a la biodiversidad, las lagunas estructurales de la CBD en cuanto a su regulación e implementación, y el papel de los órganos consultivos de carácter científico previstos en los acuerdos relacionados con la protección de la biodiversidad. Se estudian cuestiones como la revisión del Plan Estratégico para la Biodiversidad 2011-2020 y los Objetivos Aichi como una oportunidad de abordar el persistente problema del incumplimiento del Derecho internacional del medio ambiente; las lagunas detectadas en el Derecho internacional

de la Biodiversidad y las posibles vías para que sea un régimen normativo más eficiente e integrado; o la creciente coordinación de los órganos consultivos de carácter científico y técnico de los más relevantes convenios internacionales relacionados con la biodiversidad. En la segunda parte (*Biodiversity Interactions with Global Conventional Regimes*), con tres capítulos a cargo de los Profesores Fernández-Pons, De Dios Marcer y Pons Rafols, se analizan las intersecciones que se aprecian en específicos marcos normativos de carácter convencional, como los relativos al comercio multilateral y a la salud pública global. Así, merecen atención las medidas sobre biodiversidad planteadas en el marco del sistema de arreglo de controversias dentro de la Organización Mundial del Comercio; el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y el posible impacto sobre la salud pública de la importación de especies protegidas en tanto que eventualmente pueden acarrear patógenos e introducirlos en su nuevo medio; o el sistema de acceso y reparto de beneficios (ABS) en los recursos fitogenéticos para la alimentación y agricultura. En la tercera y última parte (*Some Challenges for Sustainability and Marine Biodiversity*) con cuatro capítulos firmados, respectivamente, por los Profesores Sindico, Campins Eritja, Rodríguez-Rivera y Futhazar; se abordan cuestiones como el papel creciente de las entidades insulares infranacionales (SNIJ por sus siglas en inglés) en la protección de la biodiversidad; la influencia de la CBD en la protección de la biodiversidad en el océano Ártico o la gobernanza de la biodiversidad en el mar Caribe y en el mar Mediterráneo.

En conjunto, los autores contribuyen a ofrecer un análisis transversal centrado en presentar el desarrollo nor-

mativo a nivel convencional de cuestiones conexas a la biodiversidad. En este sentido, la CBD ha sido catalizadora para la cooperación entre diversos regímenes normativos, ofreciendo una fuente de inspiración para la común interpretación de todos ellos, así como para proveer información técnica y científica relativa a nuevas tendencias, como la protección de áreas marinas más allá de la jurisdicción nacional de los Estados, o incluso, como apuntan las directoras en su capítulo introductorio, la CBD y sus principios han servido como conductores del desarrollo normativo en temas conexos con la biodiversidad. Los convenios sobre cuestiones relacionadas con la biodiversidad —a excepción del Convenio CITES— padecen como mal común la falta de implementación. De ahí la relevancia y pertinencia de esta monografía que pretende explorar las mejores vías de adaptación de los mecanismos existentes para la protección directa e indirecta de la biodiversidad a la situación de pandemia mundial y a los nuevos problemas que esta conlleva para las políticas nacionales e internacionales, a través del establecimiento de sinergias entre tales mecanismos. Sin duda, no es el punto de llegada de una investigación financiada en convocatoria pública y competitiva. Más bien, ha de verse como el punto de partida para un viaje con duración incierta pero destino conocido: convencer a los gobiernos de que tras leer los informes científicos elaborados en el contexto de los sectores internacionales que interactúan con la CBD, la única acción lógica posible es adoptar un enfoque holístico y transversal a la gobernanza de la biodiversidad, como se defiende en esta obra colectiva.

D. GARCÍA SANJOSÉ  
Universidad de Sevilla

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.1.2022.4.04>



CARO GÁNDARA, R., *La reserva de dominio en el comercio internacional. Ley aplicable y eficacia en España*, Cizur Menor, Thomson-Reuters Aranzadi, 2021, 167 pp.

La obra que reseñamos cuenta con un prólogo del Profesor Sixto A. Sánchez Lorenzo, de la Universidad de Granada, quien ya invita a la lectura de la obra porque, entre otros méritos, nos indica que facilita la comprensión de una cuestión bien compleja cuando se atiende a las enormes diferencias de regulación y de modelos en el Derecho comparado, con la consiguiente dificultad de precisión de efectos fuera de la jurisdicción donde la garantía real ha nacido o ha sido constituida. Quien hace el comentario como prologuista ya tuvo la ocasión de publicar la monografía *Garantías reales en el comercio internacional (reserva de dominio, ventas en garantía y leasing)*, Madrid, Civitas, 1993, como resultado de la reelaboración de la tesis doctoral del mismo autor defendida en la Universidad Complutense de Madrid unos años antes.

En efecto, el esfuerzo de investigación comparativa en términos de Derecho material y la proyección de sus resultados para las cuestiones más típicamente propias del Derecho internacional privado son el elemento más destacable de la obra que ahora reseñamos. La obra, en primer lugar, analiza la reserva de dominio en el Derecho español vigente, para a continuación detallar su regulación en tres sistemas jurídicos que nos son cercanos territorialmente pero que suponen otros tantos modelos de regulación de la reserva de dominio: a) el modelo extenso alemán de la *Eigentumsvorbehalt* en el BGB que permite reservas de dominio prolongadas hacia otros bienes e incluso su ampliación sobre nuevos créditos entre vendedor y comprador; b) el modelo francés relativo a *les sûretés* codificado en el *Code civil* por su reforma del 2006, y entre ellas la «*propriété retenue à titre de garantie*» entre las garantías reales mobiliarias, positivizando las soluciones jurisprudenciales del pasado sobre la efi-

cazia suspensiva de la cláusula en el efecto traslativo que el contrato debería tener por sí solo en un modelo consensual, y c) el modelo inglés de cláusulas complejas relativas a la *retention of title* desde su refrendo en la Sentencia de la *Court of Appeals en Aluminium Industrie Vaassen BV v. Romalpa Aluminium Ltd.* (1976).

Por el contrario, el modelo funcional y flexible de *security interests* que proporciona el art. 9 del *Uniform Commercial Code* de Estados Unidos frente al formalismo de los sistemas jurídicos continentales como es el español, no es estudiado como un modelo nacional, sino como antecedente de los intentos de unificación internacional en la materia, es decir, en la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) sobre garantías mobiliarias de 2016 y en el Convenio de Ciudad del Cabo sobre garantías mobiliarias relativas a equipos móviles de 2001.

Los poco decisivos resultados que han sido cosechados por los intentos de unificación internacional ya indicados o los europeos (concepto múltiple de reserva de dominio que se contiene en el *Draft Common Frame of Reference*, 2009, a fin de dar cabida a todas las regulaciones existentes en los Estados miembros) obligan a tratar en una segunda parte de la obra la cuestión de la validez y eficacia de la reserva de dominio con la metodología propia del conflicto de leyes y además con una ordenación de cuestiones bastante clásica: a) distinción entre el ámbito de cuestiones sujetas a calificación contractual y, en consecuencia, a la *lex contractus* determinada según el Reglamento 593/2007 (Roma) y las cuestiones sujetas a calificación real y, por tanto, a la regla *lex rei sitae* del art. 10.1 CC; b) distinción entre validez constitutiva y eficacia ulterior de la reserva de dominio en caso de traslado del bien mue-

ble a otra jurisdicción (conflicto móvil); *c*) distinción entre efectos consensuales o para las partes y efectos en situación concursal, frente a terceros adquirentes de buena fe y frente a terceros acreedores del comprador que hayan promovido el embargo de la cosa mueble, y *d*) relevancia del cumplimiento de las exigencias adicionales de publicidad en situación concursal, frente a terceros adquirentes y frente a acreedores individuales del comprador; etc. En este sentido, aunque el catálogo de cuestiones en este sentido puede y debe ser el clásico, sin embargo, en su tratamiento es donde el Derecho comparado material como dato previo permite apreciar matices y llegar a soluciones del conflicto de leyes a partir de la experiencia de otros sistemas jurídicos. Aquí, la particularidad de la obra es la de abordar en este tramo la ley aplicable por los órganos jurisdiccionales españoles y la eficacia en España de las reservas de dominio pactadas en el extranjero, cuando el bien sobre el que recaen haya sido trasladado a territorio español; en lugar de la pregunta más habitualmente formulada en la doctrina española que ha venido siendo la inversa.

La obra destaca como en el caso español el requisito de publicidad de la Ley de Venta a Plazos de Bienes Muebles es una exigencia no compartida con los otros sistemas jurídicos con los que se compara (alemán, francés e inglés) y como efectivamente la reserva de dominio no inscrita en el Registro de Bienes Muebles no podrá ser oponible frente a terceros de buena fe que hayan adquirido a título oneroso; siempre que el supuesto esté comprendido dentro del ámbito de apli-

cación de la LVPBM porque, en caso contrario, habrá desaparecido la exigencia legal de publicidad y, por tanto, el vendedor sí podrá ejercitar la acción reivindicatoria contra el comprador y la tercera de dominio frente a terceros acreedores del comprador. En todo caso, frente a los terceros adquirentes de mala fe o a título gratuito el vendedor protegido por la cláusula de reserva de dominio siempre podrá ejercitar la acción reivindicatoria ante los tribunales españoles, aunque la reserva de dominio no esté inscrita. Del mismo modo destaca en la obra el tratamiento certero y profundo que dedica a la eficacia de la reserva de dominio en la exclusión del bien mueble del concurso del comprador según las distintas localizaciones posibles de los bienes reservados, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento 2015/848 sobre procedimiento de insolvencia y en el Texto Refundido de la Ley Concursal.

En suma, la monografía resulta de obligada lectura no solo por el tradicional interés que las garantías mobiliarias ha tenido en la teoría del conflicto de leyes, de modo que puede decirse que la reserva de dominio es un ámbito clásico de problematicidad en el comercio internacional, sino también porque la obra aborda de manera única la perspectiva técnico-jurídica necesaria en la determinación de la ley aplicable y la eficacia de la reserva de dominio constituida en el extranjero que afecte a bienes muebles situados en España.

M. CHECA MARTÍNEZ

Universidad de Cádiz

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.1.2022.4.05>

CARRASCOSA GONZÁLEZ, J., *Derecho internacional privado y dogmática jurídica*, Granada, Comares, 2021, 280 pp.

¡Cómo se agradece volver a la dogmática! Javier Carrascosa nos propone en esta monografía un apasionado e intenso paseo por las raíces del Derecho interna-

cional privado (DIPr) a partir de una declaración de principios ya destacada por Alfonso Calvo Caravaca en su prólogo: el DIPr no es una ciencia sino un arte, y ese

arte solo puede hacer justicia si se practica con las argumentaciones que proporciona la mejor dogmática jurídica. Con estos mimbres, la obra está dividida en dos partes claramente diferenciadas, consagradas, respectivamente, al DIPr como disciplina jurídica y a la investigación del DIPr.

La primera parte se extiende a lo largo de 175 páginas y aborda ocho diferentes aspectos de la dogmática: 1) concepto; 2) fuentes; 3) complejidad; 4) metodología; 5) independencia técnico-jurídica; 6) valores constitucionales y europeos; 7) sistema y ordenamientos jurídicos, y 8) ortopraxis. El orden no es caprichoso y cada uno de ellos nos abre, cual *matrioska*, una nueva ventana desde la que analizar la dogmática jurídica de la disciplina.

Tras evaluar con rigor y profusión doctrinal hasta seis aproximaciones distintas a la definición del DIPr, el Profesor Carrascosa se decanta por una concepción privatista cuyo objeto se centra en las relaciones entre sujetos particulares que presentan un carácter internacional y analiza las fuentes del sistema para concluir que el DIPr tiene una completa autonomía sistemática frente al Derecho internacional público y que, aun tratándose de un sistema legal, la jurisprudencia y la doctrina son extraordinariamente relevantes.

Los apartados 3 y 4 de esta primera parte constituyen el nudo gordiano de la construcción de Javier Carrascosa y justifican la declaración de principios en favor del multilateralismo. Por una parte, la complejidad del sistema, analizada desde una quíntuple perspectiva: técnica, valorativa, sistemática, doctrinal y lingüística. Por otra, la constante dialéctica entre multilateralismo y unilateralismo, donde el autor lleva a cabo una defensa apasionada del multilateralismo como método general del DIPr.

El quinto aspecto abordado en esta primera parte de la monografía es la in-

dependencia técnico-jurídica del DIPr, que el autor justifica a partir de cuatro elementos: *a)* el reconocimiento de su aparato dogmático propio; *b)* la interpretación específica de las normas de fuente estatal, de fuente internacional y de fuente europea, interpretación que debe ser evolutiva y no estructuralista; *c)* la auto-integración de las lagunas legales, y *d)* la lucha contra el legeforismo simplista.

Especial interés despierta el sexto de los elementos, a saber, la prioridad de los valores constitucionales y europeos, valores que tanto las normas de DIPr nacionales cuanto las europeas deben defender con arreglo a su propia perspectiva, con vistas a conseguir una regulación satisfactoria de las situaciones privadas internacionales.

En fin, los dos últimos aspectos se refieren a la configuración de un sistema de DIPr integrado por dos ordenamientos —el Derecho nacional de cada Estado miembro y el Derecho de la Unión Europea— y la necesidad de que el experto en DIPr sea capaz de determinar en cada momento qué normas, reglas y soluciones deben aplicarse a cada situación privada internacional.

La segunda parte de la monografía aborda la «Investigación del DIPr». Y lo hace a partir de una disyuntiva original: el DIPr como ciencia y el DIPr como arte. Desde una perspectiva científica, el experto en DIPr debe ser capaz de proporcionar respuestas falsables, objetivas, repetibles, universales e inmutables. Se consigue así una sistematización teórica y abstracta, provista de un resultado científico, pero no necesariamente justo. Lo que es más grave, acaba convirtiendo al operador jurídico en un autómatas: y es que el DIPr no es científicamente perfecto.

Es por ello necesaria una segunda perspectiva, según la cual el DIPr es «un conjunto de principios, reglas y normas cuyo objetivo radica en resolver con sabiduría y con sensatez cuestiones jurídicas

de la vida real derivados de las situaciones privadas internacionales».

Desde esta segunda perspectiva el Derecho es más arte que ciencia: un saber aporético basado en la argumentación y en la contra-argumentación jurídicas. Ello convierte en imprescindible a la dogmática jurídica: la masa normativa y el conglomerado jurisprudencial es una amalgama desorganizada y la labor del jurista, a través de la argumentación jurídica, es «inyectar en el ordenamiento jurídico el orden, el sistema y la razón».

Asentado el carácter prioritario de la dogmática jurídica, Javier Carrascosa argumenta la necesaria flexibilización de la dogmática jurídica clásica incidiendo en la búsqueda de la *ratio legis*, en la necesaria habilidad para corregir la aplicación de normas necesariamente generales a supuestos no tenidos en cuenta por el legislador y para integrar lagunas, en los conocidos mecanismos de flexibilización aplicables a las situaciones privadas internacionales, en la conveniencia de resolver los supuestos más complejos aplicando, si fuere necesario, un criterio *interpretatio abrogans* y en la utilización de argumentos múltiples y de argumentos compartidos con la finalidad de convencer.

La depurada construcción de Javier Carrascosa podría quizá ampliarse, sin

menoscabo de las conclusiones, a los otros sectores del sistema de DIPr, incluyendo, por tanto, no solo los aspectos relativos a la ley aplicable sino también los que afectan a la localización de la sede de análisis —competencia judicial internacional—, al reconocimiento y a la ejecución de situaciones, actos jurídicos, decisiones y documentos públicos extranjeros y a la cooperación jurídica internacional. Con todo, nos encontramos ante una monografía que constituye una preciosa obra de madurez de uno de los grandes académicos españoles del DIPr, obra donde desde la primera hasta la última línea se reconoce un artesano de pensamiento coherente y un objetivo claro: demostrar que la nueva dogmática jurídica del DIPr es un arte en la medida en que es argumentativa, aporética y volcada en la justicia de los casos concretos. Los razonamientos esgrimidos a lo largo de 260 páginas escritas con pasión se sustentan en una doctrina sólida y congruente y todos ellos vienen acompañados de multitud de ejemplos que permiten comprender mejor las diferentes tesis expuestas, como nos tiene acostumbrados el autor, con finura, ironía y una excelente utilización del idioma castellano.

M. DESANTES REAL

Universidad de Alicante

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.1.2022.4.06>

CASTELLANOS RUIZ, E., *La competencia de los tribunales en el Derecho de familia internacional. Reglamentos europeos 2201/2003 - Reglamento 2019/1111 y 4/2009*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021, 180 pp.

La obra aborda la característica dispersión jurisdiccional que deriva de la aplicación autónoma e independiente de los Reglamentos UE que regulan la competencia judicial internacional en materia matrimonial, de responsabilidad parental y de alimentos en favor de los hijos comunes menores de edad. Esta atomización competencial contrasta de forma llamativa con la concentración o

acumulación de competencias prevista, no solo en España, respecto de los litigios puramente domésticos relativos a la mayor parte de controversias surgidas a raíz de una crisis matrimonial. La sectorialización de la normativa de la UE puede generar una multiplicación de foros competenciales que preocupa a la doctrina europea, por lo que esta aportación debe ser bienvenida al contribuir

al debate sobre las razones, las ventajas y los inconvenientes de una tal dispersión. El trabajo no se detiene en un análisis canónico de los Reglamentos implicados, sino que atiende también a la evolución normativa en la UE, teniendo presente el Reglamento 2019/1111, y, sobre todo, no olvida ni la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE (TJUE), auténtica guía vertebradora en la aplicación de los criterios atributivos de competencia previstos en los Reglamentos UE, ni la jurisprudencia española. Por todo ello, se trata de un trabajo cuya utilidad práctica queda fuera de toda duda.

La monografía se estructura en cuatro capítulos, dejando de lado el quinto capítulo en el que se presentan las conclusiones. El orden de los capítulos está concebido conforme a una acertada aproximación que permite presentar primero el tema para tomar conciencia de los principios que están en liza, exponer la regulación vigente en nuestro sistema y comprobar cómo son aplicados estos principios por los tribunales, principalmente el TJUE, pero también los tribunales españoles. Así, el primer capítulo se encarga de recordar que la regulación procesal de las crisis matrimoniales en litigios internacionales se caracteriza por una dispersión normativa que puede comportar la dispersión jurisdiccional. La exposición se contraponen a la regulación de la competencia territorial interna de los tribunales españoles, donde prima la acumulación de competencias en favor del juez del divorcio. Como se pone de manifiesto en la monografía, entre una y otra opción están en tensión, por una parte, el interés superior del menor y el principio de proximidad, y, por otra parte, el principio de eficiencia.

Sentada esta presentación, la autora detalla los foros de competencia que pueden ser invocados en materia de crisis matrimoniales, globalmente consideradas, poniendo de manifiesto el carácter exclusivo de los Reglamentos UE y la consiguiente fragmentación en función

de la petición formulada, sea relativa a la disolución, relajación o nulidad del vínculo matrimonial, a la responsabilidad parental —ámbito en el que tiene también en cuenta la difícil delimitación entre el Reglamento UE y el Convenio de La Haya de 1996— o a las obligaciones alimenticias. Sin perjuicio de la apuesta por establecer un ámbito material conforme a conceptos autónomos, no solo respecto de la responsabilidad parental o los alimentos, que debe extenderse conforme a la autora también al concepto de matrimonio o de relaciones familiares, la parte más destacable es la dedicada a las medidas previstas en los Reglamentos UE para evitar precisamente la dispersión en la que puede desembocar su aplicación. En efecto, el último epígrafe del capítulo dibuja ya el escenario de pasarelas y remisiones previstas por el legislador europeo para limitar la dispersión. La exposición sirve a la autora para mostrar las lagunas y dudas que estas remisiones generan, poniendo de relieve que el tribunal competente para conocer de la crisis matrimonial puede serlo también de la reclamación de alimentos, por accesoriedad, pero no es evidente que esta previsión se extienda a los alimentos en favor de los hijos; que, igualmente por accesoriedad, el juez competente de la responsabilidad parental puede serlo también de la reclamación de alimentos en favor de los hijos; que el juez competente de la crisis matrimonial puede serlo también de la responsabilidad parental, pero solo, entre otros requisitos, si hay sumisión y que, por fin, cabe la remisión de un tribunal de una jurisdicción a otro de otra jurisdicción de la UE si, entre otros requisitos, el último tribunal está mejor situado.

La compleja trama de foros de competencia y las limitadas posibilidades tendentes a favorecer la acumulación de competencias ha suscitado dudas interpretativas que han tenido que ser despejadas por el TJUE. Por este motivo, la autora se embarca en el Capítulo tercero

a analizar detalladamente la STJUE de 5 de septiembre de 2019, asunto C-468/18, por ser la decisión más reciente y relevante sobre esta importante cuestión, distinguiéndola de la STJUE de 16 de julio de 2015, asunto C-184/14. Después de llevar a cabo una descripción de la primera de las sentencias anteriormente referidas, la Profesora Castellanos emprende un análisis crítico del caso para evaluar otras soluciones alternativas distintas a la adoptada por el TJUE que hubieran podido llevar a la acumulación de competencias. Para examinar la operatividad de las pasarelas, la autora tiene en cuenta a su vez el fundamento sobre el que reposa la competencia del tribunal

ante el que se han presentado las reclamaciones. Este apartado, redactado con agilidad, a modo de pregunta-respuesta, es sin duda el núcleo neurálgico de la monografía.

Por fin, y después de un prolijo repaso de las confusiones —a veces, desatinos— y de los aciertos de la jurisprudencia española, la monografía termina con unas conclusiones en las que se aprecia una valoración ponderada de la acumulación o de la dispersión jurisdiccional a la luz del interés superior del menor.

A. FONT SEGURA

Universitat Pompeu Fabra

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.1.2022.4.07>

CONSEJO VASCO DEL MOVIMIENTO EUROPEO, EUROBASQUE (ed.), *La Unión de Seguridad y Defensa: el futuro ya está aquí*, Madrid, Dykinson, 2021, 259 pp.

La presente obra colectiva ofrece al lector un análisis exhaustivo y actual sobre los avances de la Unión Europea (UE) en materia de Seguridad y Defensa, en donde en los últimos años se ha experimentado un notable desarrollo.

El libro, editado por el Consejo Vasco del Movimiento Europeo, se articula en torno a tres partes distintas que con un total de nueve capítulos, en conjunto, conforman un estudio ambicioso y detallado sobre la materia. La primera parte es la introducción y cuenta con las contribuciones de José María González Zorrilla (Presidente del Consejo Vasco del Movimiento Europeo - EuroBasque) que tanto en español como en euskera incluye una breve presentación de la obra. A continuación, Mikel Antón Zarragoitia (Director de Asuntos Europeos del Gobierno Vasco) analiza en su capítulo la importancia de la autonomía estratégica como vector de la integración europea desde la perspectiva federal bajo el título «Construyendo la Unión de la Seguridad y la Defensa: un nuevo paso hacia el horizonte federal de Europa. La Autonomía Estratégica como clave de la integración

europea». Y, al igual que el caso anterior, su contribución aparece en castellano y euskera. Finalmente, se incluye el capítulo elaborado por Igor Filibi López (Secretario General de EuroBasque y Profesor de Relaciones Internacionales en la Universidad del País Vasco) sobre «La naturaleza política del debate sobre la seguridad y defensa de la UE».

La segunda parte de la obra profundiza en la novedosa realidad de la UE como actor en seguridad y defensa con las aportaciones de los Profesores José Luis de Castro Ruano, «La seguridad y la defensa comunitaria europea entre el *Brexit* y la pandemia», y Francisco Aldecoa Luzárraga, «La Unión Europea como actor global, también como actor de seguridad y defensa e incipientemente en salud durante el comienzo del nuevo ciclo político». El primero pone especial énfasis en la importancia de los pasos dados hasta la fecha en este ámbito, así como en la necesidad de continuar y profundizar en una verdadera Unión Europea de la seguridad y la defensa. Pues, en definitiva, esta última resulta indispensable para que la UE pueda «defender su modelo

de sociedad, sus valores e intereses sin sentirse vulnerable ni condicionada por presiones de naturaleza militar de otros actores internacionales». Por su parte, el Profesor Aldecoa profundiza en el papel de la UE como actor global, el cual se ha visto enriquecido por la vertiente en seguridad y defensa como resultado de la puesta en marcha de importantes iniciativas en esta área. Y, más recientemente, la dimensión propia de la salud en la medida en la que la UE ha liderado la respuesta internacional ante la covid-19.

La tercera y última parte del libro se centra en las dimensiones de la Seguridad y Defensa europea y cuenta con distintos capítulos de gran interés y calidad científica. En concreto, estos son: «La aplicación de la Estrategia Global en materia de seguridad y defensa: principales desarrollos y perspectivas de futuro», por Beatriz Pérez de las Heras; «De la autonomía estratégica a la idea de ¿"soberanía estratégica"? de la Unión Europea: La pandemia como factor de aceleración», por Mariola Urrea Corres; «Cooperación europea en materia de Seguridad y Defensa: diversidad de herramientas para un objetivo común», por Eugenia López-Jacoiste Díaz; «Hacia una visión integral

de la seguridad. La necesaria coordinación de los instrumentos de la acción exterior de la UE en materia de seguridad y defensa», por Lucas J. Ruiz Díaz, y «Cooperación entre la Operación Sophia, FRONTEX y EUROPOL: ¿una creciente interdependencia entre el Espacio Europeo de Libertad, Seguridad y Justicia y la Política Común de Seguridad y Defensa?», por David Fernández-Rojo. En relación a las tres últimas contribuciones, cabría señalar que estas han sido galardonadas con el prestigioso XIX Premio de Investigación sobre Europa Francisco Landáburu Universitas 2020 concedido por el Consejo Vasco del Movimiento Europeo, EuroBasque.

En definitiva, el libro *La Unión de Seguridad y Defensa: el futuro ya está aquí* ofrece una visión completa y detallada sobre la configuración y el posterior desarrollo de la UE en el ámbito de la Seguridad y Defensa. Por todo ello, constituye una importante y original aportación que permitirá conocer y profundizar en esta novedosa realidad.

V. RODRÍGUEZ PRIETO

Universidad Complutense de Madrid  
<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.1.2022.4.08>

DE FARAMIÑÁN GILBERT, J. M., *Las controvertidas cuestiones sobre la minería espacial. Lagunas jurídicas en la regulación del espacio ultraterrestre*, Madrid, Kinnamon, 2020, 176 pp.

El escenario geopolítico, económico y tecnológico espacial actual es muy distinto al de los orígenes de la era espacial. Nunca ha habido tantos Estados involucrados en actividades en el espacio ultraterrestre y el sector privado ha irrumpido también con mucha fuerza, como lo evidencia la carrera en torno al turismo espacial en la que están participando algunas de las grandes fortunas del planeta. En este *New Space* empieza a ser posible la exploración de nuevos cuerpos celestes y se están abriendo paso nuevas actividades, incluida la explotación eco-

nómica de los recursos espaciales. En particular, la minería espacial es uno de los sectores que más interés está despertando, tanto para la utilización de esos recursos mineros *in situ* y como apoyo en la exploración del espacio, como para fines puramente comerciales. Estas nuevas actividades ponen en evidencia también un desajuste entre el estado de desarrollo actual del Derecho del espacio ultraterrestre y los nuevos desafíos que se plantean en este ámbito. La presente obra del Profesor Juan Manuel de Faramiñán Gilbert tiene por objeto, pre-

cisamente, el análisis de las principales cuestiones jurídicas y éticas que plantean estas actividades mineras espaciales.

A lo largo de sus páginas, el autor desgana las distintas dimensiones fácticas, éticas y jurídicas que permiten comprender al lector cómo se están empezando a diseñar y desarrollar estas actividades, sus posibles implicaciones y, sobre todo, los desafíos jurídicos que plantean. Tras analizar algunas cuestiones introductorias sobre el Derecho del espacio ultraterrestre que ubican al lector en las disposiciones básicas sobre el régimen jurídico de los recursos espaciales contenidas en el Tratado del Espacio de 1967, el Acuerdo de la Luna de 1979, o el régimen jurídico de la órbita geostacionaria, el Capítulo I expone las principales características de los recursos minerales espaciales y de las actividades de exploración y explotación de los mismos en los asteroides. El Capítulo II está dedicado a la postura de los Estados y de las empresas ante la minería espacial. En él se presta especial atención, por un lado, a la regulación de la explotación de los recursos espaciales contenida en la *United States Commercial Space Launch Competitiveness Act* y la Ley luxemburguesa sobre la explotación de los recursos espaciales, dos ejemplos de legislaciones nacionales que permiten e impulsan dichas actividades a nivel nacional. Por otro lado, se analizan también las principales actividades en este contexto de las agencias espaciales y las empresas privadas.

El Capítulo III explora los posibles efectos de la explotación de los minerales en los cuerpos celestes en la economía global y se utiliza como referencia el régimen jurídico de la explotación de los recursos de la Zona Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos. A su vez, el Capítulo IV profundiza en la regulación jurídica del espacio ultraterrestre por el *Corpus Iuris Spatialis* y el concepto de Patrimonio Común de la Humanidad. A continuación, el Capítulo V expone las lagunas jurídicas que todavía existen en

la regulación de las actividades del espacio ultraterrestre y que se hacen cada vez más patentes con el desarrollado de nuevas actividades: la delimitación entre el espacio aéreo y espacio ultraterrestre, la propia de definición de objeto espacial, o el estatus jurídico del turista espacial.

El Capítulo VI explora propuestas jurídicas para la solución de problemas y controversias en este ámbito. Se recoge así la reivindicación por parte de la comunidad internacional a favor de la creación de organismos internacionales que controlen el buen uso del espacio ultraterrestre. El autor propugna en este sentido la creación de una Organización Internacional del Espacio «que se ocupe de conjugar en su seno los distintos intereses estatales públicos y privados con la permanente custodia de los superiores intereses de la comunidad internacional» y «que puede en su seno ir cubriendo las lagunas jurídicas existentes y logre regular en beneficio de todos la explotación, uso y comercialización de los recursos existentes en el espacio ultraterrestre» (pp. 117-118). También se recuerda la contribución a este ámbito de los trabajos del Comité de ética en la investigación científica y tecnológica (COMEST) de la UNESCO. Por último, el autor defiende, a falta de nuevos desarrollos institucionales, la utilización de las fórmulas existentes para la resolución de conflictos que con seguridad irán surgiendo, entre las cuales considera al arbitraje internacional y, en particular, a la vía que ofrece la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, como una de las más apropiadas, por su funcionamiento operativo y eficaz, y por contar con árbitros especializados.

El libro termina con unas reflexiones sobre los desafíos del *New Space* y un análisis de la contribución a este debate del Grupo Internacional de Trabajo para la Gobernanza de los Recursos Espaciales. El autor concluye llamando la atención «sobre la perentoria necesidad de controlar las actividades de los Estados y



las empresas en el espacio ultraterrestre en un marco de cooperación internacional teniendo en cuenta los requerimientos del Derecho internacional con el fin de evitar un menoscabo de los recursos existentes en el espacio y que estos puedan servir para la comunidad internacional en su conjunto, sin discriminaciones por razón de capacidad tecnológica o del criterio de orden de llegada» (p. 144).

Esta obra evidencia además el enorme bagaje teórico y práctico del Profesor Juan Manuel de Faramiñán Gilbert en

el ámbito del Derecho del espacio ultraterrestre, del cual se ha convertido en un referente indiscutible. Estamos, por tanto, ante una monografía que se ocupa, didáctica y autorizadamente, de una cuestión de máxima actualidad y proyección jurídica, y que será sin duda uno de los grandes desafíos a los que tenga que hacer frente el Derecho internacional público en los próximos años.

L. MOVILLA PATEIRO  
Universidad de Vigo

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.1.2022.4.09>

DOMÍNGUEZ LOZANO, P. (dir.) y ELVIRA BENAYAS, M. J. (coord.), *Derecho internacional privado europeo. Diálogos con la práctica*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021, 367 pp.

La trascendencia de los instrumentos europeos de Derecho internacional privado (en adelante, DIPr) y la indudable mejora que han supuesto en las soluciones de las situaciones privadas del tráfico externo, ha ido unida a la paralela complejidad de la arquitectura que introducen en el sistema, apreciable tanto desde una perspectiva académica como en su aplicación por los operadores jurídicos. Sobre esta base se articulan los relevantes trabajos comprendidos en la presente publicación, broche final del IV Seminario de la AEPDIRI (2019) organizado por los miembros del área de DIPr de la Universidad Autónoma de Madrid como foro de diálogo entre especialistas académicos y del ámbito de la práctica para abordar ciertos temas especialmente complejos que plantea la aplicación de las soluciones del sistema español de DIPr en general y de sus instrumentos comunitarios en particular. La amplitud de este objeto incide en la diversidad de las materias y temas abordados en los trabajos de esta obra, de ahí la acertada articulación de su estructura en cuatro bloques (aunque de dispar extensión) de acuerdo con los sectores del DIPr, a los que se añade un espacio para abordar los conflictos internos.

El primer bloque, «Competencia judicial internacional. Proceso. Procedimientos europeos», recoge la ponencia de Mayte Echezarreta Ferrer, «El Reglamento 805/2004 sobre título ejecutivo europeo. Catorce años de aplicación en España», donde, a través del riguroso análisis de la práctica judicial española, constata el escaso rendimiento de este Reglamento que, unido a su indudable utilidad, le lleva a proponer un conjunto de interesantes medidas para rentabilizar su aplicación. En este primer bloque también se integra la comunicación de Alfonso Ortega Giménez «La necesaria cohabitación entre el Reglamento “Bruselas I bis” y el Reglamento General de Protección de Datos de la UE»; la de Clara Isabel Cordero Álvarez, «Cuestiones de competencia judicial internacional en el ejercicio de acción revocatoria en la Unión Europea»; y la de Raúl Lafuente Sánchez, «La armonización de los plazos de prescripción en las reclamaciones derivadas de accidentes de tráfico transfronterizos: una prioridad para facilitar el acceso a la justicia de los ciudadanos en el espacio judicial europeo».

El segundo bloque, «Reconocimiento, ejecución y efectos», recoge la po-

nencia de Federico F. Garau Sobrino, «El laberíntico sistema español de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras», en la que, como su título avanza, expone, con gran sutileza, los problemas de colisión derivados de la multiplicidad de normas que han de ser aplicadas por los operadores jurídicos sobre validez extraterritorial de resoluciones extranjeras en materia civil y mercantil. En este bloque se comprenden también las comunicaciones de Elena D'Alessandro, «La circulación en Europa de los “divorcios privados”», y la de Cecilia Rosende Villar, «Plazo de ejecución de las resoluciones extranjeras (Sentencia del Tribunal de Justicia de 4 de octubre de 2018, C-379/17, asunto *Al Bosco*)».

El tercer bloque, «Derecho aplicable y cuestiones vinculadas», el de mayor amplitud, integra dos ponencias. La primera de Stefania Bariatti, «Party autonomy and internationality of the legal relationship: recent developments in the case law of the EU Court of Justice on the European Private International Law Regulations», realiza un interesante análisis basado en la jurisprudencia del TJUE sobre la posibilidad de que las partes puedan accionar, a través de la autonomía de la voluntad que permiten los Reglamentos europeos, en la internacionalidad de una situación privada. La segunda, de Francisco Javier Pereda Gámez, «Problemas prácticos sobre ley aplicable en Derecho de Familia. Estudio de algunos casos resueltos por la Audiencia Provincial de Barcelona», aborda un análisis práctico sobre la problemática judicial que plantea la delimitación de la ley aplicable de acuerdo con los instrumentos de DIPr europeos relativos a las relaciones familiares internacionales. Este bloque integra también la comunicación de Briseida Sofía Jiménez Gómez, «Localización de patentes, marcas y derechos de autor a efectos del concurso internacional»; de Omar Vanin, «Choice of law under the Rome III regulation when litigation is

pending: the Italian experience»; la de David Carrizo Aguado, «Las obligaciones extracontractuales derivadas de actos de competencia desleal: cuestiones de ley aplicable»; de Jorge Erazo Robles, «Nota al estatuto de prioridad y propiedad “frente a terceros”. Puntos de conexión en la Propuesta de Reglamento (UE) sobre ley aplicable a los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos», y la impartida por Lucas Andrés Pérez Martín, «La residencia habitual en el nuevo derecho económico europeo de familia a la luz de la Jurisprudencia del TJUE de 2018».

El cuarto bloque, «Derecho internacional privado europeo y conflictos internos», integra la ponencia de Juan José Álvarez Rubio, «Derecho de sucesiones: la compleja interacción entre la dimensión transfronteriza y los conflictos internos. Especial referencia a la Ley 5/2015, de Derecho Civil Vasco», donde expone la profunda renovación que requiere el sistema español de Derecho interregional para superar las ineficientes respuestas de un sistema de conflictos de leyes interno, actualmente condicionado por el proceso de europeización del DIPr. Este bloque integra además la comunicación de Mercedes Soto Moya, «La aplicación del Derecho español a la determinación del régimen patrimonial de las parejas registradas: una cuestión controvertida», así como la de Anna Wysocka-Bar, «Four years of the application of the EU Succession Regulation. A view from Poland».

La relevancia y rigor de estos trabajos, unido a su enriquecedor intercambio de conocimientos teórico-prácticos, permiten destacar que nos encontramos ante una obra de calidad y referencia desde una perspectiva teórica, como de imprescindible consulta para los operadores jurídicos.

M. Á. SÁNCHEZ JIMÉNEZ  
Universidad de Murcia

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.1.2022.4.10>

GARCÍA MARTÍN, L., *Transitional Justice, Corporate Accountability and Socio-Economic Rights. Lessons from Argentina*, Nueva York, Routledge, 2020, 232 pp.

Aunque puede retrotraerse al final de la Segunda Guerra Mundial, la justicia transicional ha cobrado especial protagonismo en los procesos de paz y transición democrática a partir del final de la Guerra Fría. Los postulados de verdad, justicia, reparación y reforma institucional forman parte ya del corpus jurídico internacional exigible en estos procesos, si bien las dificultades prácticas para su efectiva consecución en la mayoría de las realidades post-conflicto son evidentes. También son diversas las fórmulas para alcanzar aquellos objetivos, sin que el Derecho internacional exija procedimientos tasados a tal efecto. En cambio, sí pareciera que el alcance de la verdad, justicia, reparación y reforma exigibles deba circunscribirse únicamente a las vulneraciones más graves de derechos humanos —los crímenes contra la humanidad— y del derecho humanitario, en su caso —crímenes de guerra— cometidas por los Estados. Y, por tanto, al ámbito de los llamados derechos civiles y políticos.

Laura García Martín propone en su monografía una doble ampliación del alcance de los procesos de justicia transicional: a las empresas privadas, por un lado, y a los derechos socioeconómicos, por otro. La obra se basa en la tesis doctoral de la autora, dirigida desde las Universidades de Sevilla y Amberes por los Profesores Carmen Márquez y Wouter Wandenhole, y sigue una sistemática perfectamente coherente y apta para llevar al lector desde el planteamiento del objeto de investigación hasta sus conclusiones.

En efecto, la monografía se divide en tres partes y seis capítulos, dos para cada parte. En la primera parte se aborda la relación entre justicia transicional y derechos socioeconómicos. Si el primer capítulo es en esencia un repaso de las

bases actuales del paradigma de la justicia transicional, aunque ya apuntando que no existe un único modelo de justicia transicional, el segundo explora hasta qué punto los derechos socioeconómicos han tenido alguna virtualidad en esos procesos. En este punto constatamos que si algún derecho social ha tenido incidencia en estos contextos han sido los derechos humanos *en el trabajo* y, en particular, los vinculados a la libertad de sindicación o al derecho de huelga. Ello no resulta sorprendente habida cuenta de que, aún ubicados en el ámbito laboral, son derechos de naturaleza eminentemente política. En cambio, la vulneración masiva del derecho a la educación o del derecho a la salud (o del derecho *al trabajo*), por mencionar derechos que en el sistema universal de derechos humanos se consideran sociales, no han tenido ninguna acogida en los procesos de justicia transicional.

La segunda parte se adentra en las virtualidades de la responsabilidad corporativa en los procesos de justicia transicional. Se analiza en profundidad el estado del arte sobre la responsabilidad corporativa por vulneraciones de derechos humanos, con especial referencia a los Principios Ruggie, y se ponen de manifiesto las dificultades de exigir dicha responsabilidad en el plano internacional, debido entre otras cosas a la falta de subjetividad internacional de las empresas transnacionales, al carácter de *soft law* de sus obligaciones en materia de derechos humanos y a su inimputabilidad en Derecho penal internacional (y, a menudo, en Derecho penal nacional). Con todo, el cuarto capítulo aborda experiencias, no especialmente numerosas, en que el mundo empresarial ha formado parte de estrategias de justicia transicional, sobre todo como contribución al esclarecimiento de la «verdad», mucho

menos en la consecución de los demás objetivos de los procesos transicionales.

En la última parte de la obra, la autora aborda un singular caso de estudio, el de la dictadura argentina de 1976-1983 y sus secuelas. Singular por muchos motivos (entre otras cosas por la gravedad de las violaciones de derechos humanos cometidas por la Junta, particularmente respecto de las personas desaparecidas), aunque creo especialmente destacable el hecho que su «justicia transicional» no se circunscriba a un periodo limitado en el tiempo, inmediatamente posterior a la recuperación de la democracia, sino que, con distintos vaivenes, haya ido evolucionando y adaptándose a las demandas sociales y al progreso del Derecho internacional a lo largo de más de tres décadas. Pues bien, tras relatar en el quinto capítulo los años de la dictadura, haciendo especial alusión a la violación de los derechos de los trabajadores y la complicidad de algunas empresas en ella, el último capítulo desgrana las distintas iniciativas de verdad y justicia desplegadas en este pe-

riodo y la incidencia que en ellas tuvo la responsabilidad corporativa por violaciones de los derechos de los trabajadores, particularmente de carácter sindical.

En perspectiva, tanto en el caso argentino como en otros citados a lo largo de la obra podría argüirse que la asunción de responsabilidad por parte de compañías concretas (o más bien de sus dirigentes) ha sido marginal en comparación con la de los grandes perpetradores, los gobernantes de turno. O que los derechos sociales concretos por los que se ha reclamado esa responsabilidad con algún éxito han sido escasos. Sin embargo, todas esas experiencias sirven como hitos tendentes a ir cubriendo los aún demasiado amplios espacios de impunidad que suelen imperar en los procesos transicionales. Y la monografía de Laura García contribuye a tal finalidad con brillantez expositiva, rigor académico y pasión por los derechos humanos.

J. SAURA ESTAPÀ

Universitat de Barcelona

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.1.2022.4.11>

GUTIÉRREZ ESPADA, C., *La responsabilidad internacional por el uso de la fuerza en el ciberespacio*, Cizur Menor, Thomson-Reuters Aranzadi, 2020, 172 pp.

Pese a reconocer su dificultad, el Profesor Gutiérrez Espada estima completamente necesaria e inevitable la paulatina y progresiva elaboración de una regulación internacional de las actividades en el ciberespacio, que inevitablemente contemple ajustes en las normas vigentes en este ordenamiento jurídico en relación con ciertas cuestiones. Una de ellas debería ser, sin duda, la responsabilidad internacional por el uso de la fuerza que las actividades ciberespaciales generen, ajustándose a la conformación tecnológica y contextual de estas actividades. Esta es la principal conclusión a la que llega el autor en esta breve, aunque magnífica, monografía sobre la responsabilidad internacional por el uso de la fuerza en el ciberespacio.

Tras una introducción en la que analiza, de forma general, el ciberespacio, el Manual de Tallin 2.0 y la cuestión de si existe o no vacío jurídico sobre esta responsabilidad; entra en el fondo de la temática en el Capítulo I, exponiendo de forma crítica la regulación sobre el uso de la fuerza y la legítima defensa que realiza dicho manual. A continuación, en el Capítulo II se detiene en los criterios de atribución, la complicidad, las causas de exclusión de la ilicitud, prestando especial atención al siempre complejo tema de las contramedidas.

Si bien sobre el tema de la responsabilidad internacional el Profesor Gutiérrez Espada nos ha deleitado con abundantes trabajos, aplicar dicha responsabilidad al ciberespacio resulta novedoso, aunque

no exento de dificultades, en particular, por el difícil ajuste entre los principios tradicionales del Derecho internacional que rigen el ejercicio del poder estatal dentro y fuera de su territorio y la regulación de un ciberespacio desterritorializado. Para vencer estas dificultades, propone seguir un camino progresivo, análogo al que la comunidad internacional recorrió en relación con las actividades de los Estados en el espacio ultraterrestre: Primero, la adopción de una Declaración de principios por la AG y, posteriormente, su formalización gradual a través de un Tratado internacional. Dudamos, sin embargo, que en el momento presente exista dicha voluntad en la comunidad internacional. De la práctica reciente, parece deducirse más bien la preferencia de los Estados interesados por mantener el silencio y la ambigüedad en relación con sus posiciones jurídicas. Ya sea por el alto grado de incertidumbre que rodea el régimen jurídico de esta responsabilidad, lo cual les lleva a dudar que las Reglas de Tallin protejan adecuadamente sus intereses a largo plazo; o bien a una deliberada política diplomática dirigida a evitar que un alto grado de transparencia exponga sus vulnerabilidades, afectando negativamente a sus capacidades ofensivas o defensivas, debilitando su poder de disuasión... Sea como fuere, lo cierto es que los Estados parecen preferir reaccionar de forma encubierta. E incluso aquellos que pueden estar interesados en confiar en dichas Reglas evitan hacerlo públicamente, en ausencia de procesos creíbles, realistas y efectivos para asignar responsabilidad internacional. Parece cierto, sin embargo, que a medida que continúen siendo víctimas de actividades cibernéticas difícilmente atribuibles a un determinado Estado y las reglas sobre no intervención y diligencia debida no permitan al Estado víctima una acción efectiva de respuesta, la presión sobre los factores de atribución aumentará para hacerlos más flexibles, permitiendo el desarrollo de nuevas normas internacionales que rijan la responsabilidad in-

ternacional por las ciberoperaciones. Por ello, creemos que tiene razón el autor al proponer la elaboración de un Tratado, el cual dotaría a este tema de la previsibilidad y la seguridad jurídica de la que hoy carece.

Entre los ajustes que propone realizar a las normas vigentes sobre responsabilidad internacional, creemos destacable: el abandono del criterio del control efectivo para las actividades en el ciberespacio, acogiendo, en su lugar, el criterio del control general o global. No cabe duda de que las peculiares características del ciberespacio casan mal con los criterios vigentes de atribución, en particular, con este criterio del control efectivo que la CDI acogió en sus artículos sobre la responsabilidad internacional del Estado cuando el ataque procede de un actor privado, impidiendo que el mero estímulo o apoyo por parte de un Estado a las acciones de dicho actor sean suficientes para lograr la atribución del hecho ilícito. También propone ajustar las normas sobre debida diligencia en el sentido de considerar responsable al Estado, no solo de su propia negligencia, sino también de lo que con ella origine, aunque los hechos fueran cometidos por otros. Además, plantea crear una presunción *iuris tantum* en virtud de la cual el Estado, desde cuyo territorio o instalaciones proceda un ciberataque, sería responsable de dicho ataque y de sus consecuencias, salvo que lo ignorara o actuara con la máxima diligencia: a saber, avisó al Estado afectado e hizo todo lo posible por evitarlo; lo reconoció como ilegítimo e intentó detener sus daños; y, finalmente, hizo todo lo posible por tener un sistema seguro que permita impedir dichos ataques... Este último es, sin duda, la condición más compleja al resultar bastante dudoso que los Estados con escaso desarrollo tecnológico puedan cumplir con este estándar de diligencia debida.

Son algunas otras las cuestiones sobre responsabilidad internacional que el Profesor Gutiérrez Espada aborda

de forma excelente, desarrollando una vez más su destreza en este tema con una gran exposición de jurisprudencia y doctrina, aunque el limitado espacio nos impide siquiera reseñar. Digamos para concluir simplemente que, como es habitual en el autor, estamos ante una investigación rigurosa, pese a su brevedad, y muy oportuna en el tiempo, que

incorpora bastantes claves para intentar comprender mejor los múltiples problemas que genera la responsabilidad internacional por el uso de la fuerza en el ciberespacio.

J. M. CORTÉS MARTÍN

Universidad Pablo de Olavide

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.1.2022.4.12>

ÍÑIGO ÁLVAREZ, L., *Towards a Regime of Responsibility of Armed Groups in International Law*, Cambridge, Intersentia, 2020, 247 pp.

Hace tiempo que la cada vez más relevante participación de actores no estatales en la sociedad internacional viene poniendo en jaque el estatalismo característico del Derecho internacional público y, en consecuencia, alimentando las discusiones doctrinales sobre cómo encajar su comportamiento en el ordenamiento jurídico internacional, en particular cuando lo contravienen. La obra de Laura Íñigo entra de pleno en ese debate, con una propuesta bien fundamentada que constituye una importante contribución al desarrollo de normas jurídicas sobre la responsabilidad internacional de actores no estatales. Bien es cierto que la autora juega en gran medida sobre seguro, pues circunscribe su estudio a los *grupos armados*, que define como aquellas entidades colectivas que luchan contra un gobierno u otros grupos armados en el contexto de un conflicto armado de carácter no internacional. Se centra, por tanto, en entidades que tienen reconocida cierta personalidad jurídica internacional, aunque sea limitada, que se manifiesta no solo en la atribución de ciertas obligaciones (sobre todo en el Derecho internacional humanitario), sino incluso en la posibilidad de celebrar algunos tratados internacionales, como los acuerdos de paz. Sin embargo, la empresa que acomete no está exenta de dificultades, aunque Íñigo las afronta con solvencia en esta obra, de lectura ágil y con una estructura muy acertada que facilita el seguimiento de tan complejo tema.

Dos son las grandes cuestiones que mueven esta investigación: 1) si es necesario que exista un régimen de responsabilidad internacional que se ocupe de las violaciones cometidas por grupos armados en tanto que tales (una responsabilidad, por tanto, *colectiva*, noción sobre la que la autora asienta el andamiaje de su argumentación), y 2) cómo puede ser atribuida la responsabilidad a tales grupos y qué consecuencias se derivan de ello. La respuesta de Íñigo a la primera cuestión es afirmativa: tras demostrar en el Capítulo II que existen incoherencias entre la atribución de obligaciones jurídicas internacionales al grupo como tal y la tendencia, empero, a exigir responsabilidad a sus miembros a título individual, aboga por la necesidad de establecer un régimen de responsabilidad internacional de los grupos armados. A tal fin, propone dos alternativas: bien expandir el alcance de las normas de Derecho internacional penal para cubrir su responsabilidad colectiva o bien establecer un régimen de responsabilidad internacional específico para los grupos armados. La autora se decanta por esta segunda opción, una decisión valiente por ser la más difícil y, en mi opinión, acertada, pues permite un tratamiento coherente de la responsabilidad de los entes con personalidad jurídica internacional y elude las limitaciones del Derecho internacional penal, donde tradicionalmente se ha admitido una cierta responsabilidad colectiva, plasmada en la doctrina de la

empresa criminal conjunta —no exenta de criticismo (de hecho, reemplazada en la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional por la teoría del dominio del hecho en pro de una mejor determinación del grado de participación individual de los intervinientes en un crimen)—, pero que tampoco arroja soluciones plenamente satisfactorias.

Sobre esta base, la autora pasa a abordar la cuestión de cómo atribuir responsabilidad a los grupos armados. Pero antes de entrar en cuestiones sustantivas, su rigor intelectual se hace patente en su preocupación por identificar la metodología adecuada para elaborar su propuesta, a lo que dedica un espléndido (y poco habitual) Capítulo III. En él examina la metodología seguida por la CDI para elaborar sendos proyectos de artículos sobre responsabilidad internacional del Estado y de las organizaciones internacionales, y defiende el uso de la analogía para abordar la responsabilidad de los grupos armados, sin eludir los inconvenientes de esta técnica, que, para la determinación de las normas aplicables, requiere introducir ajustes a partir de la práctica de estos grupos en la materia, la cual resulta ser muy limitada. Ello provoca que también el recurso a las fuentes normativas clásicas encuentre límites, por lo que Íñigo se detiene a explorar otras posibles fuentes con cierto valor normativo, discutiendo el papel de estos grupos en la formación de la costumbre y la utilidad de la práctica en esta materia de órganos internacionales no judiciales.

Con estos mimbres, la autora procede a extraer en el Capítulo IV los principios de atribución que podrían aplicarse a

entidades colectivas (atribución basada en la conducta de los órganos y agentes de la organización, o en la conducta de otros particulares o entidades bajo la dirección y el control de la organización, o en el reconocimiento de la conducta como propia por la organización) para, acto seguido, discutir los ajustes necesarios para dar respuesta a una de las principales dificultades que plantean los grupos armados: la disparidad de sus estructuras, que inevitablemente condiciona la aplicación de los criterios de atribución, y que Íñigo aborda con detalle para darle respuesta.

El último gran tema es el de las consecuencias jurídicas de establecer la responsabilidad de los grupos armados, cuyo análisis (Cap. V) se centra en la obligación de reparar, que —concluye— requiere desarrollo progresivo del Derecho internacional. Por mantener la coherencia metodológica, tal vez habría sido oportuno profundizar en la discusión sobre si la cesación y las garantías de no repetición son formas ampliadas de reparación u obligaciones autónomas, siguiendo la posición de la CDI, y sus implicaciones respecto de la responsabilidad de los grupos armados. Con todo, como la propia autora apunta en el Capítulo VI, de conclusiones, la obra no pretende agotar el tema. Sin duda, su análisis del estado de la cuestión y, sobre todo, sus propuestas sobre atribución de responsabilidad a grupos armados sientan unas bases sólidas para futuras investigaciones en la materia.

R. A. ALJA FERNÁNDEZ

Universidad de Barcelona

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.1.2022.4.13>

JIMÉNEZ BLANCO, P., *Regímenes económicos matrimoniales transfronterizos. Un estudio del Reglamento (UE) núm. 2016/1103*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021, 407 pp.

La complejidad del estudio de la regulación de los regímenes matrimoniales es de sobra conocida: se trata de una

realidad en la que concurren distintos planos personales (*ad intra*, entre cónyuges, y *ad extra*, de estos con terceros) y

temporales (antes, durante y tras el matrimonio). Ello implica atender a cuestiones que van más allá de la regulación del régimen aplicable a un matrimonio pues junto a estas reglas pueden concurrir otras que de naturaleza contractual, concursal, sucesoria, registral, etc. Esta dificultad se multiplica exponencialmente cuando dichas relaciones presentan algún elemento transfronterizo. La obra de la Profesora Jiménez Blanco aborda con soltura esta complejidad a partir del estudio del Reglamento (UE) 2016/1103. No se trata de un comentario de su articulado, sino de una visión de conjunto de la regulación de los regímenes matrimoniales internacionales. Ello le permite poner en relación las soluciones del Reglamento con otros textos europeos —en materia de familia [v. gr. Reglamento (CE) 2201/2003, Bruselas II bis; Reglamento (UE) 1259/2010, Roma III; Reglamento (CE) 4/2009, de alimentos; Reglamento (UE) 650/2012, de sucesiones] y de Derecho patrimonial [así, el Reglamento (UE) 1215/2012, RBI bis; los Reglamentos (CE) 593/2008 y (CE) 864/2007, Roma I y Roma II, o el Reglamento (UE) 2015/848, de insolvencia]—o con normas de fuente interna—, bien para analizar su relación (así en los «conflictos internos»), bien para completar las cuestiones que quedan fuera del Derecho de la UE (como la capacidad).

Resulta llamativa la estructura del libro, que se aleja de la del Reglamento, comenzando con cuestiones de ley aplicable al régimen económico matrimonial, en una extensa primera parte, a la que sigue una segunda, más corta, dedicada a los «litigios relativos al régimen económico matrimonial», en la que se abordan la competencia judicial internacional y el reconocimiento y ejecución de resoluciones. Para la autora, el carácter esencialmente regulador del sistema rector del régimen económico matrimonial y el impacto que la ley aplicable tiene sobre la competencia judicial en esta materia justifican dicha opción.

Como no podía ser de otro modo, el trabajo parte de la delimitación del ámbito de aplicación del Reglamento, identificando los criterios de aplicación frente a otros textos europeos o nacionales. Sigue entonces un análisis detallado de las soluciones de ley aplicable, así como del alcance de la autonomía conflictual y material dentro del Reglamento (UE) 2016/1103. Las reglas se presentan a partir de los principios rectores del Reglamento, *i. e.* seguridad jurídica y previsibilidad, incidiendo en aquellos aspectos cuya regulación parece menos evidente a la luz de dichos principios (así, p. ej., respecto de la elección tácita de ley). Resulta ilustrativa la sección dedicada al ámbito de aplicación de la ley rectora, que permite a la autora diseccionar los supuestos vinculados con otras normas y poner de manifiesto la complejidad del sistema conflictual y la *vis attractiva* de algunos textos europeos respecto del Reglamento (UE) 2016/1103. El análisis de estas reglas concluye con el estudio de la dimensión externa del régimen económico, tanto de la regla de protección de terceros del art. 28 como de las cuestiones registrales, cuya complejidad (y lagunas) en supuestos transfronterizos queda(n) en evidencia. Finalmente, se aborda en esta parte la relación del Reglamento con el Derecho interregional. La Profesora Jiménez Blanco ofrece una lectura interesante de las posibles soluciones, que seguro ayudará al pendiente debate en España sobre este punto.

La segunda parte analiza las cuestiones procesales. Es muy clara e incisiva la delimitación del ámbito de aplicación de las reglas del Reglamento respecto de otros Reglamentos europeos en materias vinculadas con (la liquidación *d*) el régimen económico (v. gr. alimentos, sucesiones o insolvencia) al tiempo que constata la *vis attractiva* que estos textos pueden tener respecto de las reglas del Reglamento (UE) 2016/1103. Queda también patente cómo el legislador persigue una sincronización *forum-ius*, y entre



textos europeos; al tiempo que se identifican incoherencias y posibles soluciones a esta concurrencia (así, en materia sucesoria o crisis matrimonial). El análisis de las reglas procesales se cierra con un breve estudio de las soluciones de litispendencia y conexidad y una rápida presentación de las reglas de reconocimiento y ejecución. Las conclusiones finales recapitulan en 20 puntos los elementos esenciales del libro.

Como todos los trabajos de la Profesora Jiménez Blanco, se trata de un estudio riguroso a la par que muy didáctico. A ello contribuyen los apoyos jurisprudenciales (europeos, españoles o extranjeros) así como los numerosos ejemplos que se introducen a lo largo del texto. Pero la aparente sencillez no debe esconder la profunda reflexión realizada sobre las cuestiones más complejas que plantea el Reglamento. En este sentido puede indicarse cómo identifica sus lagunas (así, en materia de consentimiento para capitu-

lar, o respecto de la litispendencia en relación con terceros Estados). Igualmente valioso es el esfuerzo por ofrecer una lectura de las reglas de protección de terceros en un marco de dispersión registral y divergencia entre las regulaciones estatales. O el constante ejercicio de delimitación entre categorías y las normas a ellas aplicables (tanto en sede de ley aplicable como de competencia judicial internacional). Con todo, la Profesora Jiménez Blanco no se limita a realizar un ejercicio academicista, sino que ofrece puntos de «recapitulación práctica» o avisos para quienes necesiten aplicar estas reglas, así como algunas sugerencias para la reforma o actualización de la normativa española. Todo ello hace de este trabajo una referencia imprescindible para quienes quieran adentrarse en los regímenes económico-matrimoniales transfronterizos.

E. RODRÍGUEZ PINEAU

Universidad Autónoma de Madrid

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.1.2022.4.14>

LARA AGUADO, A. (dir.), *Sucesión mortis causa de extranjeros y españoles tras el Reglamento (UE) 650/2012: problemas procesales, notariales, registrales y fiscales*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2020, 837 pp.

Si comenzamos por lo obvio, hay que decir que una obra como la reseñada, que, pese a centrarse en un solo instrumento europeo, aborda tantos y tan diversos temas y lo hace con rigor y profundidad, no va a obtener en estas brevísimas páginas la crónica que merece. En vista de que la sola mención de los títulos de las contribuciones reunidas en el libro y de los autores que las firman ocuparían el espacio concedido, las analizaremos de manera agrupada siguiendo la estructura, también compartimentada, de la obra.

Tras una introducción a cargo de la directora de la publicación —que vale la pena leer, porque, además de presentar los trabajos que se hallarán a continuación, resume, con una apelación constante a la jurisprudencia del Tribunal de

Justicia de la Unión Europea (TJUE), los principales debates que, por ahora, ha suscitado la interpretación del Reglamento—, el lector encuentra un primer capítulo dedicado a la dimensión procesal del instrumento. Antes de entrar propiamente en ella, esta primera sección incluye el estudio (Echezarreta) de una doble delimitación conceptual que ha ocupado mucho al Tribunal de Justicia: por una parte, la precisión de la categoría «sucesiones por causa de muerte», al objeto de perfilar del ámbito material de aplicación del Reglamento con respecto al de otros textos europeos o nacionales; por la otra, el deslinde entre las autoridades que son consideradas como «tribunales» en el sentido del Reglamento y las que no lo son, determinando la sujeción de las primeras a las reglas de competen-

cia judicial del mismo. Esta última discusión sirve de enlace con las otras tres cuestiones procesales abordadas en este capítulo del libro: la competencia internacional de los notarios españoles para la expedición de certificados nacionales con repercusión transfronteriza (Rueda), el lugar de situación de los bienes relictos como criterio en el que basar la competencia internacional de los «tribunales» para conocer de las reclamaciones relativas a toda la herencia o a la parte de ella situada en el Estado del foro (Lorente) y la problemática inherente a la *interpellatio in iure* cuando esta tiene que ser notificada en el extranjero (Marchal).

El siguiente capítulo, tocante al Derecho aplicable, es el más compacto del libro. Si partimos de la premisa de que el despliegue normativo que el Reglamento 650/2012 consagra a la determinación de la ley aplicable es el más extenso y complejo de todo el instrumento y de que un comentario detallado de cada uno de sus preceptos exigiría un volumen casi del grosor del que es motivo de la presente recensión, se entiende por qué un tratamiento adecuado de este sector del Derecho sucesorio internacional en poco más de 200 páginas es digno de encomio. En efecto, el lector interesado encontrará en este apartado una panorámica general del Capítulo III del Reglamento (Calvo Vidal), a la que siguen un examen pormenorizado de las dos principales conexiones empleadas por el instrumento: la residencia habitual del causante en el momento del fallecimiento (Carrascosa) y la voluntad del *de cuius* (Ybarra); aunque, en este último caso y debido a la profusa y controvertida jurisprudencia registral sobre este punto, el estudio se limita a la designación tácita de ley realizada al amparo del régimen transitorio del Reglamento. El tratamiento de estas cuestiones centrales es complementado con la exposición de la problemática que, en la regulación conflictual de las sucesiones, encierran, por un lado, la determinación de la ley aplicable a los derechos suce-

sorios del cónyuge supérstite (Moreno) y, por el otro, la concreción del Derecho aplicable en los casos de remisión a un ordenamiento plurilegislativo (Font).

En los dos siguientes bloques temáticos, que abarcan más de la mitad de la obra, se pone de manifiesto una de las características más notables del Reglamento 650/2012, que es su inigualable capacidad de integrar a todos los operadores jurídicos concernidos por las sucesiones internacionales. Desde el DIPr se ha tenido siempre muy claro que, para el desarrollo pleno y armónico de nuestra disciplina, es indispensable, por un lado, la estrecha colaboración con especialistas de ramas jurídicas colindantes y, por el otro, una continua transferencia de conocimiento, información y experiencia entre el mundo académico y el profesional. El Reglamento de Sucesiones ha tenido la virtud de haber mostrado, como ningún otro texto lo había hecho con anterioridad, la necesidad de estas interrelaciones, de las que son prueba el trabajo sobre el Certificado Sucesorio Europeo (García Amezcua), la aproximación al instrumento desde una perspectiva notarial (Díaz Cadórniga) o registral (Jiménez Rubio), así como el ensayo de viabilidad de un Registro Europeo de Actos de Última Voluntad (San Román). Por su parte, la cuarta sección del libro es donde se exponen los problemas que puede causar la aplicación del Reglamento 650/2012 a la sucesión de causantes extranjeros residentes en España; analizando, a este fin, las particularidades de sus ordenamientos nacionales, tanto si se trata de extranjeros —anglosajones (Checa), alemanes (Albiez), franceses (Palazón) o marroquíes (Lara)— cuyas sucesiones son discutidas con relativa frecuencia en la práctica española, como si es el caso de extranjeros con una notable presencia en nuestro país —como acontece con los rusos (Sviridovitch; Lara y Anisimova) o los cubanos (Núñez)—, aun cuando, por ahora, sus litigios sucesorios no se hayan visto reflejados en la jurisprudencia.

La última parte del libro aborda la tributación de las sucesiones internacionales (Gómez; Caro). Más allá del eterno debate acerca de si el Derecho fiscal internacional forma parte —o no— del contenido del DIPr, cosa que solamente es entendible desde una concepción amplísima de la materia, lo cierto es que, actualmente, nadie se plantea un análisis global de las sucesiones transfronterizas sin estudiar, junto a sus dimensiones sustantiva e internacionalprivatista, la vertiente tributaria de las mismas. Esta manera de enfocar la materia, que goza de una consolidada tradición en los siste-

mas anglosajones y centroeuropeos, parece haber llegado asimismo a España, lo cual no puede más que ser saludado con entusiasmo.

Para concluir, no nos queda sino aconsejar la lectura del libro recensionado a los juristas interesados en estos temas. Por más que sea una obra extensa y especializada, su lectura es fluida y, sin duda, recompensa con creces el esfuerzo invertido.

J. M. FONTANELLAS MORELL  
Universitat de Lleida

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.1.2022.4.15>

MILANO, V., *The human rights-based approach to human trafficking in international law: an analysis from a victim protection perspective*, Madrid, Marcial Pons-AEPDIRI, 2020, 409 pp.

La monografía de Valentina Milano aborda uno de los problemas que de forma más directa y dramática afecta hoy en día a la protección de los derechos humanos, a pesar del anacronismo que la esclavitud supone y con la que, como bien apunta la Profesora Huesa en su prólogo, la trata de seres humanos está íntimamente emparentada.

La trata se ha convertido en el tercer negocio criminal más lucrativo a nivel mundial. Lejos de disminuir su presencia —lo que podría constatar la efectividad en el tratamiento jurídico internacional pactado por los Estados—, aumenta y diversifica sus manifestaciones, su crueldad y su flagrante violación de los derechos más esenciales de la persona. La respuesta que el Derecho internacional contemporáneo ha ofrecido a este fenómeno no deja de ser insuficiente pues, entre otros aspectos, ha estado tradicionalmente presidida por una perspectiva casi exclusivamente punitiva.

Son muchas e importantes las carencias que presenta el tratamiento jurídico internacional de este fenómeno criminal. Y son muchas en particular las que reú-

ne el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Adicional al Convenio de Palermo sobre criminalidad internacional organizada, que lo aborda desde una óptica puramente represiva, primando la seguridad de los Estados y el blindaje de estos ante la circulación ilegal de personas frente a la protección de las víctimas, cuyos derechos escasamente considera antes, durante y después del hecho constitutivo del tráfico. Precisamente desde esa perspectiva, la protección de las víctimas, aborda el presente trabajo esta lacra del siglo XXI. Está, pues, sobradamente justificada la necesidad del estudio que la Profesora Milano nos ofrece en este libro, resultado de su conocimiento de primera mano del problema por su trabajo junto a la Relatora Especial de Naciones Unidas para la trata, pero también por la investigación desarrollada en su excelente tesis doctoral que solo parcialmente recoge este libro. La tesis, cuyo tribunal tuvo el honor de presidir, no solo obtuvo la máxima calificación académica, sino que mereció el premio AEPDIRI Adolfo Miaja de la Muela a la mejor tesis doctoral en Derecho internacional públi-

co en 2020. La publicación que aquí comentamos es precisamente el resultado de ese galardón, un volumen cuya calidad ha quedado corroborada por el jurado que valoró dichos premios.

Las reflexiones de la Profesora Milano se articulan en torno a cuatro grandes capítulos. En el primero de ellos, a efectos de inmersión en el tema de estudio, la autora nos propone las premisas metodológicas desde las que abordará los conceptos básicos del objeto de análisis, ofreciendo un recorrido desde el círculo más amplio —el nivel universal y el citado Protocolo adicional— hasta el progresivamente más cercano —el Derecho de la Unión Europea—, pasando por su tratamiento de este problema en el ámbito del Consejo de Europa. En ese recorrido la autora considera de forma crítica no solo los instrumentos jurídicos pertinentes, sino también la jurisprudencia existente en la materia, estableciendo tras este estudio los principios básicos transversales que se deducen del análisis realizado.

El segundo capítulo se centra en la exégesis de la obligación de identificar a la víctima de trata y los elementos que la componen, analizando las deficiencias en la identificación precisa y a tiempo de las víctimas, y enfatizando la necesidad tanto de una aproximación proactiva en este terreno como de una cooperación amplia de los agentes implicados en la misma. Una conclusión a la que llega a partir del estudio de la práctica de los diversos órganos internacionales involucrados en dicha protección, en particular el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

En el tercer capítulo, nuclear en este estudio, la autora desafía la aproximación tradicional al fenómeno de la trata, donde, como consecuencia del énfasis excesivo en la represión, la víctima es también castigada. Tras desbrozar el contexto internacional contemporáneo en el que se incardina, se estudian las alternativas a la

que constituye casi la única protección contemplada en los instrumentos internacionales existentes: el no enjuiciamiento de las víctimas que, en el mejor de los casos, se encuentra supeditado a la colaboración de aquellas en la persecución de la trata. El derecho a la información, a la asistencia consular; a un periodo de reflexión y recuperación; a la asistencia y la reintegración social; a la privacidad, y a la protección frente a daños ulteriores, son también objeto de análisis.

Por último, el cuarto capítulo sigue la estela del anterior y compone, junto con aquel, la reflexión básica de esta obra respecto de cuáles debes ser los derechos protegidos de la víctima de trata y su extensión, abordando en este caso el permiso de residencia, el derecho a la protección internacional, o el derecho a volver y las garantías sustantivas y procesales de dicho procedimiento.

Finalmente, la obra culmina con unas acertadas conclusiones que sitúan al lector ante la valoración global de la deficiente incorporación de la perspectiva de la víctima y la protección de sus derechos en la actual regulación jurídico-internacional en materia de prevención, represión y protección de la trata de seres humanos (3P), y su significación en relación con la obligación de los Estados de proteger a las víctimas.

Se trata, en definitiva, de una reflexión crítica y sensible de la deficiente protección jurídico-internacional de las víctimas de trata que no se arredra ante los potenciales obstáculos de la lengua (se encuentra escrita íntegramente en inglés), que no dejará indiferente al lector, y que ofrece una excelente visión panorámica de los vacíos de la actual regulación internacional contra el tráfico de personas que todo jurista estudioso del Derecho internacional de los derechos humanos debe conocer.

A. SALINAS DE FRÍAS

Universidad de Málaga

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.1.2022.4.16>

MORGADES GIL, S., *De refugiados a rechazados. El sistema Dublín y el derecho a buscar asilo en la Unión Europea*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021, 494 pp.

La presente monografía está llamada a convertirse en la obra de referencia sobre el *sistema Dublín*, auténtica piedra de toque del Sistema Europeo Común de Asilo. La autora ya había publicado importantes artículos científicos sobre este tema y que la habían consagrado como la experta indiscutible en la materia. La extensión de esta monografía le da la oportunidad ahora de realizar un examen más exhaustivo, que excede del pormenorizado análisis del *sistema Dublín*, para presentar un estudio que va más allá, al tratar de dar respuesta a los retos que enfrenta el ejercicio del derecho de asilo en la UE. La obra se centra en los elementos que condicionan el acceso a algún tipo de protección internacional, tanto en los casos de entrada *de facto* en el territorio o espacios bajo la jurisdicción de un Estado miembro (Parte I); como en aquellos de admisión *de iure* a los efectos de realizar un primer examen de admisión (Partes II y III).

De esta forma, se presenta un sistema lastrado por la concepción originaria de una Política Europea Común de Asilo (Capítulo 1) subsidiaria de la finalidad de alcanzar el éxito en el espacio de libertad de circulación europeo, y con ello, altamente condicionada por el objetivo de controlar la frontera exterior común y la contención de flujos migratorios fuera de espacio compartido. Esta perspectiva reactiva, securitaria y focalizada en la externalización del control y la protección, obliga a detenerse en el estudio de las medidas que impiden u obstaculizan la salida, la llegada o entrada en territorio europeo, y a examinar hasta qué punto estas estrategias dirigidas a reducir la llegada de inmigración irregular, y que condicionan de manera determinante el derecho a pedir asilo y a no ser perseguido, resultan conformes con la protección de los derechos hu-

manos (Capítulo 2). En este contexto, el análisis de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) con relación a casos de retornos colectivos y automáticos o aquellos que se refieren a prácticas de control fronterizo que implican una devolución automática e indiscriminada de grupos de inmigrantes que se encuentran en disposición de acceder a territorio europeo (llamadas devoluciones en caliente) resulta de especial interés.

En la Parte II de la obra se realiza un estudio exhaustivo del *sistema Dublín*. Se parte de un análisis de sus objetivos, evolución y criterios de asignación de la responsabilidad (Capítulo 3), para continuar con el examen del procedimiento (Capítulo 4). La revisión de los criterios nos confirma que se trata de un sistema al servicio de un efectivo control de la frontera exterior común, de tal forma que la determinación de la protección internacional se convierte en una especie de «sanción» para aquellos Estados que «permitieron» la entrada en el territorio nacional del tercer país, en lugar de establecer criterios de reparto equitativos basados en las mejores opciones de integración en alguno de los Estados participantes. En este marco, la autora no pone en cuestión la legitimidad formal del sistema, basada en una interpretación literal del principio de no devolución que permitiría el rechazo a países seguros, pero sí cuestiona la legitimidad sustantiva del mismo, esto es, el principio de confianza mutua de los sistemas de protección internacional de los Estados europeos, ante la falta de una auténtica armonización en cuanto al estatuto de protección, acogida y procedimiento. El resultado es un *sistema Dublín* deslegitimado, inoperante y sumamente injusto, tanto para las personas demandantes como para los propios Estados.

En la Parte III de la obra se analizan las excepciones a la aplicación del sistema Dublín, tanto las derivadas de la condición de Estado seguro (Capítulo 5), como las que surgen de la adopción de medidas de solidaridad y reparto equitativo de responsabilidades (Capítulo 6). Con relación al primer grupo, asistimos a un análisis detallado de la jurisprudencia que ha permitido refutar la presunción de seguridad de los Estados participantes, tanto en lo que respecta al ámbito de aplicación personal, como en lo relativo al riesgo de violación de los derechos humanos en el Estado responsable. En este ámbito, merece especial atención el estudio de las sentencias en las que el TEDH y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) han considerado contrario a Derecho la aplicación automática del *sistema Dublín*, en casos de deficiencias sistemáticas en los sistemas de acogida y de procedimiento, así como en supuestos de riesgo de violación de los derechos humanos, por vulnerabilidad especial de las personas demandantes de asilo. Se trata de un diálogo jurisdiccional, no exento de tensión —palabra que usa la autora—, habida cuenta de la absoluta prioridad a los estándares de DH del TEDH, frente a un TJ preocupado también por preservar el efecto útil del sistema. Ello no enturbia, en absoluto, el impacto fundamental de esta jurisprudencia en la aplicación del reconocimiento mutuo, así como en el refuerzo de la dimensión socioeconó-

mica del derecho de las personas demandantes de protección internacional a no sufrir tratos inhumanos o degradantes.

Por lo que respecta al segundo grupo de excepciones a la aplicación del sistema Dublín, esto es, la adopción de medidas de reubicación en caso de llegadas de flujos migratorios a gran escala, se subrayan dos importantes cualidades de estas: por un lado, la capacidad para afianzar el principio de solidaridad y reparto equitativo de la responsabilidad que, en palabras del TJUE, ha de ser el principio rector de la política europea de asilo; y por otro, su cualidad para garantizar el ejercicio efectivo de un derecho de asilo consagrado ahora al más alto nivel. Sin embargo, este llamamiento a la solidaridad se materializa en contextos de excepción y deviene en respuestas *ad hoc*, de carácter voluntario. Se hace necesario, pues, normalizar la solidaridad, incorporar estas medidas en el funcionamiento del sistema europeo común de asilo. La ausencia de consenso en el seno del Consejo da buena muestra del momento crucial que vive la UE, al respecto de la construcción de un sistema de asilo verdaderamente garantista y equitativo con las personas, los Estados miembros y, en consonancia con los valores que son base y motor de este proyecto común.

N. ARENAS HIDALGO

Universidad de Huelva

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.1.2022.4.17>

MOVILLA PATEIRO, L., *La dimensión normativa de la gobernanza internacional del agua dulce*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021, 425 pp.

El agua que contienen lagos y pantanos y que transportan ríos y arroyos, así como los acuíferos, es agua dulce. Sin sal y sin estar congelada es un agua accesible y constituye un recurso natural básico para la supervivencia de nuestra especie y del resto de especies del planeta. Al estar disponible en cantidades muy pequeñas respecto del agua salada ha sido siempre un bien buscado, que

suscita también controversias y conflictos cuando se trata de garantizar su accesibilidad y disponibilidad continuada. Sufre, además, importantes presiones provocadas por el cambio climático y otros problemas medioambientales, que pueden dañar su capacidad de suministro o su calidad. La presencia de cursos de agua internacionales —y de acuíferos transfronterizos— genera asimismo im-

plicaciones jurídico-internacionales y un largo rosario de acuerdos, mecanismos e instituciones internacionales alrededor del agua dulce. Todo ello tiene todavía más dimensiones si se aborda en el sentido del derecho al agua y al saneamiento o en el sentido del desarrollo de la protección ambiental y de la regulación de los recursos hídricos. Todas estas múltiples dimensiones, en una perspectiva estrictamente normativa, son objeto de estudio en la excelente obra que se comenta.

La Profesora Laura Movilla Pateiro es una reconocida especialista en estas materias y a su bibliografía sobre estos temas (en especial *El Derecho Internacional del Agua: los acuíferos transfronterizos*, Barcelona, Bosch 2014) añade ahora esta nueva monografía en la que el enfoque central estriba en el análisis de las fuentes formales del Derecho internacional relacionadas con el agua dulce. Lo que nos propone la autora, más que un análisis de contenidos —que también realiza—, es un análisis según la tipología de las fuentes normativas, siguiendo así un esquema muy paralelo al del art. 38.1 del Estatuto de la CIJ. Es decir, tratados, costumbre internacional, principios generales de Derecho, y las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas como medio auxiliar para la determinación de las reglas de Derecho. A los que la autora añade otros procedimientos nomogenéticos, como las resoluciones de las organizaciones internacionales, los actos unilaterales y otros instrumentos jurídicos internacionales subsumibles en la categoría del *soft law*.

Siguiendo este esquema argumental por tipología de fuentes formales, en el Capítulo I de la obra se presentan los principales tratados bilaterales, multilaterales y regionales sobre la gestión y protección de los cursos de agua internacionales, así como, en especial, los dos grandes tratados multilaterales con vocación de universalidad: el Convenio de la Comisión Económica para Europa de 1992 y la Convención de las Naciones

Unidas de 1997. Por su parte, el Capítulo II se ocupa de las normas de carácter consuetudinario aplicables a los cursos de agua internacionales, tanto en su dimensión como frontera y vía de navegación como, en especial, en relación con otros usos distintos de la navegación. El Capítulo III, de manera consecuente con la perspectiva adoptada, se ocupa de los principios generales del Derecho relacionados con el agua dulce, lo que lleva a la autora a desarrollar los principios generales del Derecho internacional del medio ambiente y otros criterios y principios rectores aplicables.

Analizados en estos tres primeros capítulos las principales fuentes formales del Derecho internacional, la Profesora Movilla dedica el Capítulo IV al estudio de otras fuentes de producción normativa relacionadas con el agua dulce, es decir, los actos normativos de las organizaciones internacionales, los actos unilaterales y los instrumentos de *soft law*. De tal manera que, completando la propuesta, los Capítulos V y VI se dedican, respectivamente, a la jurisprudencia internacional y a la doctrina, es decir, a los medios auxiliares.

A partir del análisis de todo este pluralismo normativo en sentido formal y de su coexistencia e interacción, la Doctora Movilla construye ante nuestros ojos una visión global, integradora y armónica de lo que es el marco de gobernanza internacional del agua dulce, en el que coexisten normas, mecanismos e instituciones de distinto origen, contenido, alcance y naturaleza. La tesis que sostiene la Profesora Movilla es que todas estas fuentes formales del Derecho internacional —y estos medios auxiliares— han acabado generando una especialidad normativa que conduce desde el tradicional Derecho de los cursos de agua internacionales hacia un Derecho internacional del agua.

Un Derecho internacional del agua que ha evolucionado y que se ocupa de regular todos los usos de los cursos de agua internacionales, modificando asi-

mismo su objeto hacia nociones más amplias, como las cuencas fluviales o los ecosistemas relacionados, y su protección, preservación y uso sostenible. En definitiva, la Doctora Movilla aporta una visión omnicomprendensiva respecto de un escenario de pluralismo normativo que, procedente de diversos sectores materiales del ordenamiento jurídico internacional, debe armonizarse e interpretarse de forma sistémica, aunque no pueda considerarse todavía —como ciertamente sostiene la autora— un auténtico régimen jurídico internacional. En este sentido, el valor añadido de esta monografía no estriba tanto en el análisis de las características de las distintas fuentes formales —en lo que, a veces, se detiene la autora—, sino en su interacción sustantiva y

en la generación de esta compleja gobernanza internacional.

La obra, por lo demás, resulta extraordinariamente completa y exhaustiva, demostrando la autora un gran conocimiento y una inmensa capacidad analítica y de trabajo, además de una gran brillantez en la redacción y exposición de los resultados de su investigación, combinando rigor y claridad. Deviene así un texto altamente recomendable para todo aquel lector —ya sea avezado o profano— que quiera adentrarse en este nuevo sector del ordenamiento jurídico internacional.

X. PONS RAFOLS

Universitat de Barcelona

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.1.2022.4.18>

MOYA ESCUDERO, M. (dir.), *Plurinacionalidad y Derecho internacional privado de familia y sucesiones*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021, 659 pp.

La recensión de una obra colectiva supone tener en cuenta una diversidad de factores no siempre fáciles de ponderar. El principal es analizar cómo se aborda el tema objeto de la obra que suele responder, como en este caso, a un proyecto de investigación en el que han formado parte como miembros muchos o algunos de los autores de dicha obra. El tema debe examinarse por todos los autores con un claro hilo conductor que justifique tanto su relevancia, que en su momento justificó la concesión del proyecto, como la aportación de cada uno de los autores. ¡Cuántos libros colectivos encierran publicaciones que tratan solo incidentalmente el objeto principal del libro! Por tanto, el tema elegido, así como la coherencia de los trabajos incluidos y la unidad en su tratamiento son fundamentales. De ahí la importancia de la directora de la obra en su conjunto. Más complicado es analizar cada una de las aportaciones, al confluir una diversidad de estilos, contenidos y enfoques en el estudio del tema. En esta recensión nos complace confirmar que

todos los aspectos mencionados se ven satisfechos con creces, desde la buena dirección de la obra, a la ejecución de los diferentes capítulos que siguen con coherencia y buen hacer el mencionado hilo conductor, aportando unidad y conexión, además de rigor científico, esenciales en una obra de estas características.

La obra se ocupa de la llamada plurinacionalidad en el contexto del DIPr de familia y sucesiones. Y es abordado por un total de once autoras y un autor, con el objetivo último de reivindicar el papel de la plurinacionalidad como factor que puede llevar, incluso, a revisar algunos postulados tradicionales del DIPr y a convertirlo en factor de influencia decisiva de muchas instituciones tradicionales de nuestra disciplina. Con este objetivo en mente el trabajo se ha dividido en tres partes aparentemente clásicas: 1) nacionalidad, nacimiento y filiación; 2) nacionalidad y estatuto personal, y 3) nacionalidad, familia y sucesiones. Pero el contenido de cada capítulo ofrece alguna que otra sorpresa en cuanto a su original



perspectiva que capta, sin duda, el interés del lector.

La primera se inicia con la «Doble nacionalidad del nacido en España de progenitor español y extranjero» a cargo de Mercedes Moya, pionera y experta en temas de nacionalidad y extranjería en España. Ella misma justifica el sentido de la nacionalidad y el impacto jurídico-político que tiene hoy, más que nunca, la doble nacionalidad. Muy interesantes son los casos en que se atribuye la nacionalidad de ambos progenitores o los casos específicos en que no se exigen condiciones, por ejemplo, nacidos de un progenitor español y otro marroquí —los más numerosos—, argelino o senegalés, o de ciudadanos UE nacidos de progenitor español y otro rumano, italiano o francés, entre otras muchas y variadas situaciones que llevan a la autora a cuestionarse los retos de futuro que origina la doble nacionalidad, algunos de los cuales se desentrañan en los capítulos siguientes.

La plurinacionalidad en el ámbito de la filiación corre a cargo de M.<sup>a</sup> Dolores Ortiz y Carmen Ruiz. En el primer caso se analiza de modo claro y sistemático un tema no siempre tratado ni tampoco sencillo, pero que es esencial en todo proceso de adopción internacional, esto es, cómo regular que el menor adoptado pueda adquirir la nacionalidad española. Y ello será posible si el adoptado es extranjero y menor de dieciocho años y al menos uno de los adoptantes es español en el momento de constituirse la adopción. Junto a ello, se exige equivalencia de efectos entre la adopción del país de origen del niño y la regulada en España. Vale la pena leer lo que en esta parte se expone, como también la relativa a los casos en que el adoptado ostenta más de una nacionalidad. Por su parte, la Profesora Ruiz Sutil aborda con originalidad y de forma profunda un tema fundamental como es el de las situaciones claudicantes de filiación del iberoamericano de origen y su impacto en la doble naciona-

lidad. La autora reivindica la necesidad de mejorar los derechos del nacido de padre diferente al marido de la madre ante la paternidad cuestionada por el registro civil español y echa en falta por la Dirección General de los Registros y del Notariado (DGRN) ciertas directrices en cuestiones fundamentales.

La segunda parte del libro la inicia Irene Blázquez con el análisis de la doble nacionalidad y la permanencia del estatuto personal en el marco de la movilidad intra-UE con unas reflexiones finales, de lectura recomendada, que le llevan a afirmar la existencia de un renovado estatuto personal a nivel UE o incluso una nueva dimensión de la ciudadanía de la UE que circula con su estatuto. Junto a ella, muy original en el planteamiento y en las aportaciones es el trabajo de Mercedes Soto, que llevan a sugerir la idea que se estaría esbozando en el Derecho internacional contemporáneo de la posibilidad de admitir el reconocimiento de un derecho humano a la doble nacionalidad. Una idea muy estimulante como propuesta en relación con la plurinacionalidad y la suficiencia de las soluciones previstas por el legislador en el art. 9.9 CC. Se termina esta segunda parte con el estudio exhaustivo por parte de Gisela Moreno de «La nacionalidad prevalente del plurinacional español en Iberoamérica y la ley aplicable a su estatuto personal».

La tercera y última parte recoge cinco aportaciones sobre la influencia de la plurinacionalidad en el ámbito de familia y sucesiones. Ricardo Rueda lo realiza de modo perfecto en el sector del régimen económico matrimonial, tanto en relación con la competencia judicial como de ley aplicable. Muy recomendable es asimismo la lectura de los capítulos realizados por M.<sup>a</sup> Ángeles Sánchez y Nuria Marchal, ya que abordan la doble nacionalidad en el ámbito del divorcio, judicial y no judicial respectivamente, y lo hacen de forma exhaustiva e impecable, con repaso comparado, legislativo y jurisprudencial, y con conclusiones de *lege feren-*

da y propuestas sugerentes en una materia de tanta relevancia práctica. Por su parte, Isabel Reig analiza y aporta unas reflexiones muy interesantes sobre la creciente incidencia de la nacionalidad del menor y los problemas que se originan en la práctica para concretar su residencia habitual en los casos de sustracción internacional, proponiendo una interpretación sistemática de los modelos de Bruselas II bis y ter. El libro termina con el

brillante capítulo de Ángeles Lara sobre la *professio iuris* de las personas plurinacionales en materia sucesoria.

Tras todo lo expuesto, aconsejamos sin ambages la lectura de esta obra por su utilidad práctica y el rigor con que se ha llevado a cabo.

R. ESPINOSA CALABUIG  
Universitat de València

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.1.2022.4.19>

REGUART SEGARRA, N., *La libertad religiosa de los pueblos indígenas*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021, 327 pp.

Comprender, en su exacta dimensión, la realidad de los pueblos indígenas es extraordinariamente complejo y cuestión (aún) poco conocida. Situados en una condición de vulnerabilidad, el Derecho internacional ha atendido a sus derechos individuales y colectivos, de forma relativamente reciente, lo que se comprueba en los *dicta* de los tribunales y órganos de protección de derechos humanos. El reconocimiento de la propiedad de las tierras ancestrales es el principal objeto de reclamo. Debe entenderse que la tierra, de la que tantas veces han sido despojados, ha sido y es objeto de acaparamiento y representa algo más que un elemento que sirve a la satisfacción de necesidades materiales, poseyendo un significado espiritual esencial para su pleno desarrollo como personas y como grupo. Esta dimensión es la estudiada en el libro de la Profesora Reguart de manera tan sencilla y amena como completa y profunda: «Desde su cosmovisión, el ser humano no es el centro del universo, sino que simboliza un elemento más del necesario equilibrio con la Madre Naturaleza», señala.

La obra se divide en dos partes, una legal y otra jurisprudencial. En la primera, la autora parte de una necesaria mirada a la historia con la esencial aportación del pensamiento del Padre Vitoria —que inspirase después a Grocio— y con ello, su obra, *De Indis et de Iure Belli Relec-*

*tiones*, de fundamental conocimiento en nuestra materia. El desarrollo de normas reguladoras de la propiedad, la cuestión de la guerra justa, de la conquista y de la ocupación, de la *res nullius*, del requerimiento, de la encomienda o la promulgación de las *Leyes Nuevas* de 1542 son objeto de tratamiento en un primer capítulo que conecta con Westfalia y la obra de la Sociedad de Naciones con la Organización Internacional del Trabajo, antes del examen de la Organización de Naciones Unidas sin dejar de exponer el complejo problema de la definición de «pueblos indígenas» y de sus sistemas de creencias.

En un segundo capítulo aborda el derecho de libertad religiosa de los pueblos indígenas, lo que realiza tanto de una forma general: la regulación y reconocimiento de la libertad de creencias como derecho fundamental contemplado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros textos, como, después, ya particularmente enfocado a la de este colectivo respecto del cual, la transversalidad en la regulación de sus derechos es cuestión de gran interés. El derecho a la libertad religiosa de los pueblos indígenas se halla conectado con otros derechos, no pudiéndose entender en toda su dimensión sin tener en cuenta tal vínculo. A través de la obra, la autora resalta cómo la vulneración del derecho a sus tierras afecta gravemente a la libertad religiosa y su

pleno ejercicio. Y es que, a modo de dominó, afectado este, otros, como el derecho a la vida o a su cultura, resultan dañados y en esta conexión nos muestra cómo la protección del medio ambiente ha servido para lo que denomina «revalorización» de la libertad religiosa de los pueblos indígenas en el Derecho ambiental internacional, cuestión con la que finaliza la primera parte. La Profesora Reguart trata estas transversalidades de una forma clara y plena sin que escapen a su estudio los nuevos aspectos, como este último, de reciente reconocimiento en el marco de la protección de los derechos de estos pueblos o el fenómeno del *land-grabbing* de gran actualidad, como amenaza.

La Parte II del libro aborda la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CAFDHP) y de la de Estrasburgo, en relación con el reconocimiento de la libertad religiosa de los pueblos indígenas, realzando —como no podía ser de otra forma— el tan relevante papel de la Corte IDH, sin dejar de resaltar la obra de las Comisiones Interamericana y Africana. Destaca, además, la inserción de derechos individuales y colectivos en la Convención Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, único texto que lleva en su título el añadido «de los pueblos» como la propia CAFDHP señaló en el asunto *Ogiek*, lo que no debe llevar a la consideración de la ausencia de los derechos colectivos en el sistema interamericano, sino a la de una explícita mención.

Desde el caso de la *Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni* hasta el reciente asunto *Honhat c. Argentina*, la Corte ha desarrollado y reforzado derechos consagrados en el sistema internacional de

protección de los derechos humanos yendo más allá de la mera interpretación de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, del Pacto de San José o de la Declaración de 2016. Como acertadamente apunta, la libertad religiosa ha sido enmarcada en el art. 21 del Pacto de San José y aquí podemos volver a la idea mencionada de la conexión en la afectación de derechos, el de sus bienes, la tierra, con este de la libertad de creencias mereciendo mención especial el estudio del asunto *Honhat* por su enlace con el Derecho medioambiental.

Por lo que al sistema africano se refiere, el asunto *Endorois*, de la Comisión, es analizado pormenorizadamente. En el mismo, la vulneración de la libertad religiosa es inmediatamente invocada, al estar afectado por la denegación del acceso a sus tierras, a sus lugares sagrados, de culto. A continuación examina el asunto *Ogiek*, a quienes la CAFDHP declaró guardianes de la naturaleza.

Finalmente, la Profesora Reguart se adentra en el sistema europeo sobre el que sostiene, acertadamente, que la «elevada cota de eficacia jurídica no se ha reflejado en el tratamiento dispensado en este ámbito regional a los derechos de estos pueblos, el cual sitúa, sin lugar a duda, a retaguardia de los anteriores en materia indígena».

Se trata, en definitiva, de una obra de obligada lectura, tanto para el más profundo conocimiento de lo que signifique la libertad religiosa, como para el de las particularidades de esta por lo que a los pueblos indígenas se refiere por su estrecha conexión del derecho a sus tierras.

M. Á. IGLESIAS VÁZQUEZ

Universidad Internacional de La Rioja  
<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.1.2022.4.20>

RODRÍGUEZ-VILLASANTE Y PRIETO, J. L., *Cuaderno de Prácticas de Derecho Internacional Humanitario*, Madrid, Cruz Roja Española y Dykinson, 2021, 246 pp.

Este libro elaborado por el Doctor Rodríguez-Villasante representa una he-

rramienta con fines didácticos sumamente útil para la divulgación del Dere-

cho internacional humanitario (DIH). Su objetivo primordial es poner a disposición del público un repertorio de casos que sin duda será de gran ayuda para dar a conocer mejor este sector vital del Derecho internacional, porque a la postre su difusión es uno de los mecanismos más importantes dentro del sistema de eficacia previsto para garantizar su cumplimiento. El Doctor Rodríguez-Villasante recuerda por ello una cuestión clave, a menudo olvidada, y es que, si las normas humanitarias no son cumplidas, en bastantes ocasiones se debe simplemente a que se desconocen. De ahí la enorme importancia de la labor que llevan a cabo centros como el CEDIH, Centro de Estudios de Derecho Internacional Humanitario de la Cruz Roja Española, establecido en 1984, a fin de enseñar, difundir, investigar y contribuir al desarrollo del DIH. Centro que el Doctor Rodríguez-Villasante dirigió entre 1995 y 2019, sucedido por la Profesora Concepción Escobar, actual directora. Por mi parte, me enorgullezco de ser miembro, desde 1992, junto a expertos de muy diversa procedencia profesional, gracias a la iniciativa del Profesor Manuel Pérez González, quien me introdujo entonces, antes de ser director adjunto durante los años posteriores.

El libro se divide en seis apartados de extensión diferente, en función del lugar central que ocupa el repertorio de casos prácticos (el III). Se inicia lógicamente con una Introducción, que conforma el apartado I, donde fundamentalmente se presenta el contenido. El apartado II comprende el «Seminario de Fuentes de Derecho internacional humanitario», donde tienen cabida varios subapartados que se refieren principalmente a ciertos conceptos básicos del DIH; la evolución de sus normas y fuentes; y una relación de manuales doctrinales de DIH, incorporando así una interesante sistematización del llamado «compendio de *soft law* humanitario», en el que se contextualizan «manuales doctrinales interna-

cionales» (Manual de San Remo, 1994, sobre los conflictos armados en el mar; Manual de Harvard, 2009, guerra aérea; Manual de Tallín, 2013, guerra cibernética; Manual de Lovaina, 2017, Operaciones de Paz; y el Manual de Oxford, 2018, «Fuerzas Visitantes»); ciertas «Declaraciones Doctrinales Internacionales» (entre las que se contienen los principios de Kigali sobre la Protección de las Personas Civiles en las Operaciones de Paz, 2018); «Compromisos y Directrices para proteger a la Infancia»; «Aportaciones» específicas del CICR (como las normas del DIH consuetudinario; el «llamamiento del CICR “Biotecnología, armas y humanidad”», 2002; el Documento de Montreux sobre las normas y buenas prácticas de las empresas militares y de seguridad privadas, 2008; el informe sobre el DIH y los desafíos de los conflictos armados contemporáneos, elaborado con ocasión de la XXXIII Conferencia internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna roja de 2019; la guía para interpretar las normas del DIH relativas a las personas civiles que participan directamente en las hostilidades, de 2009; o el informe relativo a las personas desaparecidas de 2003); y, finalmente, los «Principios Éticos de la Asistencia Sanitaria en Tiempo de Conflicto Armado y Situaciones de Emergencia», de 2015.

En el apartado III se suceden 65 supuestos prácticos, que parten del planteamiento de una cuestión jurídica de interés a la que sigue la formulación de una serie de preguntas clave. El Doctor Rodríguez-Villasante relata en la *Presentación* cómo desde el principio, en el CEDIH, se sintió la necesidad de complementar las explicaciones teóricas con la realización de supuestos prácticos «seguidos de debates moderados por un profesor del Centro» y, asimismo, cómo el primer director, el Doctor Fernández Flores, había encargado la elaboración de casos a los Profesores Sánchez del Río y Rodríguez-Villasante, surgiendo así una «rica y extensa colección», a cuyas apor-

taciones iniciales se unieron las de otros miembros del Centro, en particular de los Profesores Otero Solana, Doménech Omedas, Lanz Raggio y López Sánchez (quien es además secretario técnico del Centro). En consecuencia, si bien los primeros destinatarios en el CEDIH fueron sus propios alumnos (quienes a lo largo de estos años han superado la cifra de 100.000), una vez existe esta valiosa publicación será posible que más estudiantes (y profesores) realicen ejercicios con los que comprenderán mejor la teoría y se implicarán más a fondo en el aprendizaje (y enseñanza) de esa materia. Con este fin, los supuestos prácticos se distribuyen en torno a la clasificación temática siguiente: 1. Parte General; 2. Conducción de las hostilidades; 3. Derecho de la guerra marítimo; 4. Asistencia sanitaria; 5. Prisioneros y detenidos; 6. Población civil, y 7. Crímenes de guerra.

El apartado IV reproduce una lista de 161 normas consuetudinarias del DIH, basada en las conclusiones del volumen I del estudio elaborado por el CICR en 2005. El apartado V brinda una bibliografía básica,

elaborada con la cooperación de las Profesoras Milena Costas y Carmen Quesada. Y por último, el apartado VI encierra un Glosario a fin de permitir una consulta rápida de los términos más empleados.

El presente libro resulta un complemento ideal para el ejemplar *Derecho internacional humanitario* (Cruz Roja Española y Tirant lo Blanch, 2017), también coordinado por Rodríguez-Villasante, junto con Joaquín López Sánchez, y obra de referencia sobre esta materia en español. Ahora, este *Cuaderno de Prácticas* supone, gracias a su carácter divulgador y a la vez práctico, otro instrumento eficaz y necesario para contribuir a la imprescindible tarea de *traer el DIH a casa*, como ha enfatizado el CICR en una resolución adoptada en 2019, reconociendo que puede hacerse más a fin de asegurar su implementación nacional y, en definitiva, una mejor protección de las víctimas de los conflictos armados.

M. ABAD CASTELOS

Universidad Carlos III de Madrid

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.1.2022.4.21>

RUEDA VALDIVIA, R. y LARA AGUADO, Á. (dirs.), *Normativas de nacionalidad en Derecho comparado*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2020, 1.219 pp.

Esta obra, en la que participan 39 autores procedentes de diversas universidades, centros de investigación y entidades, tanto españolas como extranjeras, compendia, a lo largo de 1.219 páginas, los aspectos esenciales de las normativas de nacionalidad actualmente vigentes en siete países de los cinco continentes, cifras que hablan por sí solas de su gran envergadura. El estudio se enmarca en el Proyecto I+D+i DER 2016-75573-R: *Movilidad internacional de personas: el impacto jurídico social en España y en la UE de la adquisición de la nacionalidad española por la población inmigrante*, del Ministerio de Economía y Competitividad. Su IP, la Profesora Mercedes Moya Escudero, se encarga de prologarlo con

maestría, subrayando la importancia de la nacionalidad del individuo no solo en el plano jurídico sino, sobre todo, en el humanitario, y la trascendencia que la conexión de la nacionalidad sigue teniendo en la solución de los conflictos de leyes referidos al estatuto personal, al derecho de familia o las sucesiones y en la determinación de la competencia judicial internacional o en el reconocimiento de decisiones cuando nos encontramos ante conflictos positivos de nacionalidad.

Como se subraya en el *Prólogo* y por los Directores, Ricardo Rueda Valdivia y Ángeles Lara Aguado, en la *Presentación*, los ordenamientos nacionales han sido

seleccionados a partir de los resultados del análisis estadístico de la evolución de las concesiones de nacionalidad española, que conforman el capítulo primero, elaborado por la Doctora María Dolores Huete Morales, Profesora de Estadística de la Universidad de Granada. De manera que los interesantes datos sobre el número de ciudadanos extranjeros residentes legalmente en España (por encima de 20.000); el de ciudadanos extranjeros que adquieren la nacionalidad española (por encima de 1.000 en los últimos cinco años); el de españoles descendientes en el extranjero (por encima de 5.000) y los países de origen de los menores adoptados por españoles (por encima de 20 adopciones) son los que han determinado que se aborde en los capítulos sucesivos, hasta 73 —uno por país—, la reglamentación de la nacionalidad en Alemania, Andorra, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bielorrusia, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Guatemala, Guinea Conakry, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, India, Irán, Irlanda, Italia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Moldavia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña, República Democrática del Congo, República Dominicana, Rumanía, Senegal, Serbia, Siria, Suecia, Suiza, Túnez, Ucrania, Uruguay, Venezuela, y Vietnam.

El sumario de cada uno de los capítulos es idéntico, destacando la sistematicidad de esta extensa obra. A modo de ficha, se ofrece un análisis riguroso sobre los mismos 10 parámetros en las 73 legislaciones nacionales estudiadas. Los ítems escogidos son los necesarios para realizar un completo recorrido

sobre el «Derecho de nacionalidad» de cada una de ellas: en primer lugar, el marco normativo vigente en el país en cuestión, indicando los sitios web de acceso (1); seguidamente, las distintas vías de acceso a la nacionalidad que se contemplan en ese ordenamiento (2), señalándose la existencia o no de diferencias en el reconocimiento de derechos entre las distintas categorías de nacionales (3); a continuación, el modo de acreditar la nacionalidad (4), los supuestos de pérdida (5) —con un apartado específico sobre las consecuencias de la adopción de menores por extranjeros en la nacionalidad—, y la recuperación de la nacionalidad (6). La regulación de la plurinacionalidad (7) es objeto de un tratamiento pormenorizado, con indicación de los convenios internacionales vigentes en el país en cuestión y de la solución a las situaciones de plurinacionalidad en las relaciones jurídico-privadas. Los tres últimos ítems ofrecen información práctica sobre los borradores y proyectos de reforma de la normativa vigente (8), los enlaces a las fuentes jurisprudenciales y administrativas de interés (9), y la bibliografía de referencia sobre la regulación de nacionalidad en ese Estado (10).

La pulcritud metodológica, esencial en los estudios de Derecho comparado, asegura la coherencia del resultado final, lo que es muy meritorio teniendo en cuenta, además del elevado número de legislaciones abordadas, la diversidad de concepciones y soluciones que caracteriza a este sector del ordenamiento jurídico estatal y las dificultades de acceso a las fuentes legales y jurisprudenciales que algunos de los ordenamientos abordados presentan. Felicitaciones, por ello, a todo el equipo de investigadores participantes, con especial mención a los directores y a la coordinadora, Gisela Moreno Cordero.

En definitiva, la obra rebasa el objetivo originario de constatar la diversidad de las reglamentaciones nacionales,

convirtiéndose en una guía, a modo de vademécum, de enorme utilidad, en la que, de forma ágil, docentes, investigadores y operadores jurídicos, encontramos respuestas rigurosas a las principales preguntas que plantea el Derecho de la nacionalidad en un amplio abanico de

ordenamientos, además de fuentes contrastadas muy valiosas para acometer futuros estudios.

E. CANO BAZAGA

Universidad de Sevilla

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.1.2022.4.22>

SOROETA LICERAS, J., *La Corte Internacional de Justicia y la descolonización (1949-2019)*, Madrid, Reus Editorial, 2020, 226 pp.

El libro se articula a partir de la consideración de los asuntos que han requerido un pronunciamiento de la Corte, por vía contenciosa o consultiva, en relación con la libre determinación de los pueblos coloniales y la soberanía permanente sobre sus recursos. Para contextualizar la exposición, el autor incluye un epígrafe introductorio en torno al contenido y formas de ejercicio del derecho de libre determinación y el principio de integridad del territorio colonial. Del estudio se desprenden unas conclusiones de amplio recorrido que concretan su principal aportación doctrinal. Una referencia bibliográfica y un índice general cierran el volumen, prologado por Mohamed Bedjaoui.

El autor ha optado por una secuencia cronológica en la presentación de los asuntos. De ahí que el primero de ellos sea el relativo al *estatuto jurídico del Sudoeste africano*, objeto de tres opiniones consultivas y dos sentencias a lo largo de una veintena de años (1950-1971). Es sabido que la sentencia de 18 de julio de 1966, negando el *ius standi* de Etiopía y Liberia frente a África del Sur en relación con su mandato sobre la rebautizada Namibia, produjo una fuerte frustración y alimentó el descrédito de la Corte, que buscó rehabilitarse con la opinión consultiva de 21 de junio de 1971.

El dictamen de la Corte en el asunto del *Sahara Occidental* (1975), dilatorio y abierto a lecturas alternativas, es examinado a continuación, con mayor detenimiento; no en balde el autor es, con toda

probabilidad, el más profundo conocedor académico de los entresijos jurídicos y políticos de la situación de este territorio que ocupa ilegalmente Marruecos, con Naciones Unidas en posición contemplativa.

El asunto relativo a *Ciertas tierras fosfáticas de Nauru* (1993) fue planteado en clave contenciosa por este micro-Estado frente a Australia, corresponsable de desvalijar sus recursos. La Corte no llegó a pronunciarse sobre el fondo del asunto porque el acuerdo de las partes condujo al desistimiento de la acción, pero ello fue después de que se rechazaran las excepciones preliminares del demandado. Conspicua aportación de la Corte fue la distinción entre el *interés jurídico de un tercero que constituye el objeto mismo de la decisión* (que haría necesaria su participación como parte en el caso) y el *interés jurídico de un tercero afectado por —pero no objeto de— la sentencia* (que permite seguir adelante sin él, como era el caso de Reino Unido y Nueva Zelanda).

La diferencia es tan sutil que, cuando poco después (1995), Portugal demandó a la misma Australia por el acuerdo que esta había concluido con Indonesia para la explotación de los recursos de la *falla de Timor*, desdeñando la situación inconclusa de la descolonización de la parte oriental de esta isla, bajo administración formal portuguesa, la Corte vio comprometidos los intereses de Indonesia hasta el punto de determinar su incompetencia. Con la tesis del *tercero necesario* la Corte se quitaba un muerto de encima.

Los asuntos restantes tienen que ver con la ventilación por vía consultiva de cuestiones planteadas por la Asamblea General. En el primero de ellos se preguntaba por las *consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio ocupado palestino* (2004); en el último, por los *efectos jurídicos de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965* (2019). Las opiniones de la Corte sobre el Muro y sobre Chagos han contribuido decisivamente a la consolidación del desarrollo progresivo del Derecho internacional de la descolonización.

Entre ambas opiniones se ubicó el asunto de *la conformidad con el Derecho internacional de la declaración unilateral de independencia de Kosovo* (2010), cuestión que tiene que ver con la libre determinación de los pueblos, pero ajena a la descolonización; de ahí su breve tratamiento, justificado, además, por la endeblez de un dictamen que acaba en perogrullada.

La intervención de la Corte en los procesos de descolonización tiene otra vertiente, de índole contenciosa, vinculada a la solución de litigios territoriales suscitados por los nuevos Estados, que escapa al objeto de este libro, centrado en la práctica de la Corte sobre descolonización desde la perspectiva de la afirmación y afianzamiento de derecho a la libre determinación de los pueblos. El propósito primordial del autor es coadyuvar a que la mayoría de los miembros de la Corte asuma las posiciones de una minoría que en sus votos separados y disidentes —a los que presta especial atención— pugna por el reconocimiento del carácter imperativo de este derecho

y de sus consecuencias, tanto en el plano de la legitimación activa como en la apreciación —rigidísima hasta ahora— del consentimiento del imputado como exigencia inexcusable para fundar la competencia de la Corte. Si Israel debe derribar el muro en territorio palestino ocupado, la Corte debería considerar el derribo de su propio muro entre competencia y fondo de un asunto en casos en que está en juego la observancia del *ius cogens*, cumbre de las obligaciones *erga omnes*.

Es fácil advertir que la Corte se ha encontrado más cómoda al pronunciarse por la vía de las opiniones consultivas. Se trata de obtener un pronunciamiento al más alto nivel jurídico que respalde las iniciativas de los órganos políticos solicitantes. Las de 1971, 2004 y 2019 —no así las de 1975 y 2010— son especialmente valiosas, dentro de las limitaciones objetivas de esta vía, especialmente cuando ha de afrontarse el deber de reparar por la responsabilidad dimanante del hecho ilícito. Tratándose de la vía contenciosa, la Corte se ha despeñado mientras formulaba brindis al sol. El punto tiene su interés, una vez que advertimos que la Corte no ha aceptado jamás cortapisas al ejercicio de su función consultiva fundadas en el alegato de que escondían una controversia interestatal sobre la que la Corte carecería de competencia. El punto aún excita mayor interés cuando se advierte que, al menos en un caso (*Sahara Occidental*), la Corte permitió a un Estado (Marruecos) la designación de un juez *ad hoc*.

A. REMIRO BROTONS

Universidad Autónoma de Madrid

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.1.2022.4.23>

SQUILLACIOTTI, C., *El matrimonio infantil: una cuestión de género. Causas subyacentes, consecuencias, configuraciones jurídicas y estrategias de erradicación*, Cizur Menor, Thomson-Reuters Aranzadi, 2021, 407 pp.

Los matrimonios infantiles se consideran «prácticas culturales o tradicio-

nales perjudiciales», junto con la mutilación genital femenina, el infanticidio



femenino y la selección prenatal del sexo, la violencia relacionada con la dote, los ataques con ácido, los crímenes cometidos en nombre del honor y el maltrato de las viudas. Estas prácticas involucran a la familia y a la comunidad (¡muchas son llevadas a cabo por mujeres!), y cuentan en diversos lugares del mundo con la complacencia de los Estados.

A pesar de que a nivel mundial la incidencia del matrimonio infantil está disminuyendo, cada año cerca de 12 millones de niñas contraen matrimonio antes de celebrar su 18 aniversario, y más de 120 millones de niñas se habrán casado en 2030 antes de cumplir la mayoría de edad, lo que puede verse acentuado por la epidemia de covid-19.

Ello justifica que se desarrollen investigaciones como la que nos presenta la monografía de la Doctora Squillaciotti. El libro ofrece un estilo claro y directo, y un texto de fácil lectura y comprensión, a pesar de que incorpora numerosas referencias a la actualidad y práctica internacional. Se ordena en cinco capítulos y finaliza con unas conclusiones bien fundamentadas.

Un primer capítulo, introductorio, examina la dimensión compleja de este fenómeno, que hunde sus raíces en el problema de la desigualdad estructural entre hombres y mujeres en muchas comunidades, y aboga por la necesidad de eliminar los estereotipos que perpetúan la discriminación, así como las prácticas culturales que afectan al bienestar y desarrollo de las niñas y adolescentes.

Tras examinar los factores que interactúan para poner a una niña en riesgo de casarse, el Capítulo II repara en las consecuencias devastadoras de un matrimonio infantil para el desarrollo de una vida humana digna, y de las facultades de elección y autonomía de las adolescentes y las niñas. En este contexto, resulta de especial interés la delimitación de los umbrales normativos mundiales y regionales en materia de protección

de los derechos humanos que satisfacen plenamente los objetivos de prevención y eliminación de dicha práctica nociva. También el amplio interés que el tema ha despertado en la labor que los Comités y otros órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas desarrollan en el ámbito del matrimonio y las relaciones familiares, así como en el terreno de la protección de los derechos de la infancia.

El Capítulo III centra su atención en América Latina y el Caribe, que ha pasado a convertirse en la única región del mundo donde los matrimonios infantiles, y otras formas de uniones tempranas, no han disminuido en los últimos veinticinco años, manteniéndose en una tasa próxima al 25 por 100. A la vista de estos datos, la autora indaga en los factores subyacentes a la prevalencia del matrimonio y la maternidad infantil y, acto seguido, lleva a cabo una revisión de las normas aplicables en la región en relación con la edad mínima para contraer matrimonio, y sus inconsistencias con las exigencias legales para el consentimiento sexual. El capítulo se cierra con un análisis de la situación particular de Colombia, un país marcado por la existencia de grupos armados que cuentan con un saldo indecible de mujeres, jóvenes esposas, víctimas de esclavitud sexual.

En el Capítulo IV la autora ofrece «una mirada hacia Europa», partiendo de la identificación de aquellos países entre cuyas comunidades de inmigrantes el fenómeno está más extendido. Consta que las iniciativas adoptadas por los Estados europeos para combatir estas prácticas ponen el foco, principalmente, en la criminalización de las conductas. Y señala con acierto la falta de homogeneidad existente en torno a la definición de matrimonio forzado, el enjuiciamiento a instancia de parte o de oficio, el tipo y cantidad de la pena impuesta, o la extraterritorialidad de la responsabilidad penal. Los últimos pasajes recogen un análisis pormenorizado del sistema normativo y programático italiano, que ha

logrado en 2019 incorporar en el sistema penal un tipo específico de delito de matrimonio forzado, tras varios años de ardua labor parlamentaria.

Pero las medidas legales no son suficientes por sí solas para prevenir y erradicar la práctica del matrimonio infantil, ni tampoco son las más eficaces. Los esfuerzos para combatir esta práctica nociva requieren, como se analiza en el Capítulo V, un enfoque integral, y la puesta en marcha de una amplia gama de políticas de protección de las víctimas, como ya se está haciendo en Reino Unido. Así las cosas, los poderes públicos deben disponer de instrumentos variados para impedir que una niña residente en un Estado europeo sea forzada a contraer matrimonio. El abanico de medidas, como se detalla en esta obra, cubre la formulación de políticas públicas y planes de acción que hagan frente al fenómeno, intervenciones coordinadas tanto a nivel vertical como a nivel horizontal, y la necesaria participación e implicación de las partes interesadas.

En definitiva, en pleno siglo XXI, el matrimonio infantil no puede ser aceptado como «tradición». El respeto al

principio de igualdad y la protección del interés superior del menor, valores que gozan de un alto reconocimiento en el plano internacional, han de ser tenidos en cuenta y deben guiar la actuación de los poderes públicos nacionales en la prevención y erradicación de esta práctica nociva, que debe ir acompañada de la adopción de medidas específicas y multidisciplinarias para combatirla. Solo así se podrá dar cumplimiento a la meta tercera del Objetivo 5 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que contempla, de manera contundente, la eliminación de prácticas nocivas tales como la mutilación genital femenina y el matrimonio forzado de niñas.

De ahí que esta obra será de utilidad teórica y práctica, y una referencia de indudable interés, para todos aquellos que deseen adentrarse en el debate que gira en torno a la obligación de prevenir y eliminar los matrimonios infantiles. No queda más que desearle a la autora que esta línea de trabajo pueda tener continuidad en el tiempo.

E. Díez PERALTA

Universidad de Almería

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.1.2022.4.24>